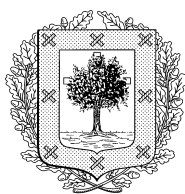


2001

Renta

Cuaderno de
instrucciones



■
Bizkaiko Foru
Aldundia

Ogasun eta Finantza
Saila

Diputación Foral
de Bizkaia

Departamento de Hacienda
y Finanzas

■

Introducción

Quién debe presentar la declaración a la Diputación Foral de Bizkaia	5
Determinación de la Residencia habitual en el THB	
Obligación de declarar	
Qué debe declararse	6
Tributación: opciones	
Dónde debe declararse	7
Dónde debe presentarse la declaración	
Quién debe firmar la declaración	
Composición del impreso IRPF 2001	
Documentación a presentar	
Plazo de presentación	8

Declaración-Liquidación

Hoja 1 del impreso:	
Datos del/de la declarante	9
Régimen económico matrimonial	
Clase de tributación	
Tipo de declaración	
Datos personas relacionadas	
Representante	10
Deuda tributaria	
Hoja 2 del impreso:	
[A] Rendimientos del trabajo personal	10
[B] Rendimientos del capital mobiliario	11
[C] Rendimientos del capital inmobiliario	12
[D] Rendimientos vivienda habitual (opción-compensación)	13
[E] Rendimientos netos de actividades económicas	
[F] Bases imposables en régimen de transparencia fiscal y transparencia fiscal internacional	
[G] Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)	
Hoja 3 del impreso:	
[H] Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas <u>exclusivamente</u> de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación igual o inferior a un año	13
[J] Pérdidas política comunitaria	14
Base imponible general	
[K] Reducciones	
Base liquidable general	15
Compensación bases liquidables regulares negativas ejercicios 1996-1999	
[L] Cálculo de la cuota íntegra base liquidable general	
[M] Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas <u>exclusivamente</u> de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación superior a un año	
[N] Base imponible especial neta después de compensación	16
[Ñ] Cuota íntegra base liquidable especial	

	Página
Hoja 4 del impreso:	
[P] Deducciones de la cuota	16
– Deducciones familiares y personales	
– Deducción por descendientes menores de tres años	
– Deducción por ascendientes	
– Deducción anualidades por alimentos	17
– Deducción por discapacidad	
– Deducción por alquiler de vivienda habitual	
– Deducción por donativos	
– Deducción por inversión en vivienda habitual	18
– Deducción por inversión en actividades y/o inversión de sociedades en régimen de transparencia fiscal	19
– Deducción por participación de los trabajadores en la empresa	
– Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	
– Retenciones atribuibles	
– Deducción por doble imposición internacional	
– Deducción en régimen de transparencia fiscal internacional	
– Deducción por dividendos de sociedades	
Cuota líquida	20
Retenciones y pagos a cuenta	
Cuota diferencial	21
Hoja 5 del impreso:	
[B1] Transmisión de activos financieros	21
[F] Bases imponible en régimen de transparencia fiscal y transparencia fiscal internacional	
[G] Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)	22
Hoja 6 del impreso:	
Anexo: GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES	22
Hoja 7 del impreso:	
Anexo: INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL	25
Hoja 8 del impreso:	
[E1] Actividades económicas en estimación directa modalidad normal	27
Hoja 9 del impreso:	
[E2] Actividades económicas en estimación directa modalidad simplificada	28
Hoja 10 del impreso:	
[E3] Actividades económicas en estimación objetiva, modalidad signos, índices o módulos	29
Hoja 11 del impreso:	
[E4] Actividades agrícola-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura en estimación objetiva por signos, índices o módulos	32
Hoja 12 del impreso:	
[E5] Deducción por inversión en actividades y/o inversión de sociedades en régimen de transparencia fiscal	33
[E6] Actividades económicas. Relación de elementos patrimoniales	34
Hoja 13 del impreso:	
Anexo: DECLARACIÓN ABREVIADA (Regularización de Retenciones)	34
Hoja 14 del impreso:	
Anexo: MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA HOJA IDENTIFICATIVA	35

Introducción

Quién debe presentar la declaración a la Diputación Foral de Bizkaia

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se exigirá por la Diputación Foral de Bizkaia a los siguientes sujetos pasivos:

A título de contribuyente:

- A) A las personas físicas que tengan su residencia habitual en Bizkaia.
- Cuando las personas integradas en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en territorios distintos y optasen por la tributación conjunta, tributarán a la Diputación Foral de Bizkaia cuando tenga su residencia habitual en este territorio el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable.
- B) A las personas físicas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente o hijos menores de edad, que habiendo estado sometidos a la normativa tributaria vizcaína pasen a tener su residencia habitual en el extranjero, por su condición de:
- Miembros de Misiones diplomáticas españolas, ya fuere como Jefe/a de la Misión, como miembro del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misma.
 - Miembros de las Oficinas consulares españolas, ya fuere como Jefe/a de las mismas o como funcionario/a o personal de servicios a ellas adscritos, con excepción de los/las Vicecónsules honorarios o Agentes consulares honorarios y del personal dependiente de los/las mismos/as.
 - Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las Delegaciones y Representaciones permanentes acreditadas ante Organismos internacionales o que formen parte de Delegaciones o Misiones de observadores en el extranjero.
 - Funcionarios/as en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.
 - Funcionarios/as o personal laboral al servicio de la Administración Pública Vasca destinados/as en las Delegaciones del País Vasco en el extranjero.

Determinación de la residencia habitual en el THB

1. Supuesto general

Para la determinación de la residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia de una persona física residente en territorio español, se aplicarán de forma sucesiva y jerárquica las reglas siguientes:

- 1.º Si permaneciendo en el País Vasco más días del período impositivo, permanece en el Territorio Histórico de Bizkaia mayor número de días de dicho período que en cada uno de los otros Territorios Históricos. Para la determinación del período de permanencia en Bizkaia se tendrán en cuenta las ausencias temporales de este territorio:
- N.º de días de permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia = N.º de días con presencia física en Bizkaia + N.º de días de ausencias temporales.
 - Determinación del período de permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia de una persona física que traslade su residencia al extranjero: deberá demostrar su residencia fiscal en otro país

y la permanencia fuera del territorio español más de 183 días en el año natural, a estos efectos, no se tendrán en cuenta las ausencias temporales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Cuando la residencia fiscal este fijada en alguno de los países o territorios calificados como paraíso fiscal, la Administración Tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia en el mismo durante 183 días en el año natural.

- Permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia: se considera que una persona física permanece en el Territorio Histórico de Bizkaia cuando radique en él su vivienda habitual.
- 2.º Cuando tenga en el Territorio Histórico de Bizkaia su principal centro de intereses. A estos efectos, se considera que una persona física tiene su principal centro de intereses en Bizkaia cuando obteniendo la mayor parte de su base imponible en el País Vasco obtenga la cuantía mayor de ésta en aquel territorio, excluyéndose en el cálculo de ambas bases imponibles, las rentas y ganancias patrimoniales derivadas del capital mobiliario, así como las bases imputadas en el régimen de transparencia fiscal excepto las correspondientes al régimen de profesionales.
- 3.º Cuando radique en el Territorio Histórico de Bizkaia la última residencia declarada del contribuyente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Obligación de declarar

Estarán obligados a presentar declaración los contribuyentes que obtengan rendimientos y ganancias patrimoniales sujetos al Impuesto. No estarán obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

A) Rendimientos brutos del trabajo, con el límite de 7.212,15 euros anuales en tributación individual. Este límite operará en tributación conjunta respecto de cada uno de los contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos

B) Rendimientos brutos del trabajo superiores a 7.212,15 euros anuales y hasta el límite de 18.030,36 euros anuales en tributación individual. Este límite operará en tributación conjunta respecto de cada uno de los contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos

Estarán obligados a presentar declaración por este impuesto a pesar de cumplir el límite del apartado anterior:

- Contribuyentes que, durante el período impositivo, perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador.
- Contribuyentes que hubiesen suscrito mas de un contrato de trabajo, laboral o administrativo, en el ejercicio o prorrogado el que estuviere vigente.
- Contribuyentes que perciban pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o anualidades por alimentos, diferentes a las percibidas de los

padres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial.

- d) Cuando se hayan soportado retenciones o ingresos a cuenta del trabajo calculadas de acuerdo con una normativa diferente a la aprobada por las Instituciones Forales del País Vasco o que no hayan sido ingresadas en alguna Diputación Foral.
- e) Por percibir las retribuciones por peonadas o jornales diarios.
- f) En el caso de trabajadores de embarcaciones de pesca cuando sus retribuciones consistan, total o parcialmente, en una participación en el valor de la pesca capturada.
- g) Cuando se perciban retribuciones variables en función de resultados u otros parámetros análogos, siempre que estas retribuciones superen a las tenidas en cuenta para el cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta, en los términos previstos en el artículo 100 de la Norma Foral 10/1998, de 21 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- h) Por incumplimiento de alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para el derecho a disfrutar de alguna exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficio fiscal que conlleve o implique la necesidad de comunicar a la administración tributaria dicha circunstancia o de efectuar regularización o ingreso alguno.

El contribuyente obligado a presentar declaración como consecuencia de lo dispuesto anteriormente podrá optar, entre:

- a) tributar de acuerdo a las disposiciones generales de este impuesto
- b) tributar, teniendo en cuenta exclusivamente los rendimientos de trabajo según los siguientes preceptos:
 - a') Se aplicarán las reglas y tablas de porcentajes de retención, vigentes en el ejercicio 2001 establecidas para los rendimientos de trabajo en el DF 200/99, modificado por el DF 26/2001, sobre el importe total de este tipo de rendimientos devengados, excepto los que se encuentren exentos según el artículo 9 de la Norma Foral 10/98.
 - b') La cantidad resultante como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la letra a') anterior, se minorará en el importe de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados sobre los rendimientos del trabajo. La cantidad resultante será la que deberá ingresarse en la Diputación Foral y podrá fraccionarse en la forma que reglamentariamente se determine. En ningún caso procederá devolución alguna como consecuencia de la utilización de este procedimiento de liquidación.
 - c') En ningún caso serán de aplicación gastos deducibles, bonificaciones, reducciones, reglas de tributación conjunta o cualquier otro incentivo previsto en la normativa de este impuesto.

C) Rendimientos del capital y ganancias patrimoniales, que no superen conjuntamente los 1.502,53 euros brutos anuales

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, estarán obligados a hacer una declaración de los bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares, de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deban responder. (Hoja 12 del impreso: Apartado E₆ Actividades económicas. Relación de elementos patrimoniales).

Qué debe declararse

Los contribuyentes serán gravados por la totalidad de la renta obtenida, con independencia del lugar donde se hubiese producido y cualquiera que sea la residencia del pagador:

- Si se tributa individualmente deben declararse las rentas obtenidas por el/la declarante.
- Si se trata de personas integradas en una unidad familiar y se opta por tributar conjuntamente, deben declararse las rentas obtenidas por todas las personas que la componen.

Tendrán también la consideración de renta obtenida las imputaciones de renta que establece la norma del Impuesto.

Rentas que no tienen que incluirse en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2001

1. Las rentas no sujetas:
 - a) Las rentas que se encuentren sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - b) Las anualidades por alimentos que perciban los hijos de sus padres en virtud de decisión judicial.
2. Las rentas declaradas exentas por el art. 9 de la NF 10/98.

Tributación: opciones

Con carácter general, los/as contribuyentes del IRPF tributarán individualmente. No obstante, los contribuyentes integrados en una unidad familiar podrán optar por tributar de forma conjunta, para ello será necesario que todos sus miembros sean contribuyentes por este impuesto y decidan tributar mediante dicho sistema. A efectos de este impuesto la unidad familiar está constituida por:

- a) En caso de matrimonio: los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
 - los/as hijos/as menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos y,
 - los/as hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) En los casos de padre o madre soltero/a, divorciado/a, separado/a legalmente:

Constituirá unidad familiar, la formada por un progenitor y todos los hijos menores excepto los que con el consentimiento de los padres vivan independientes y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada, o rehabilitada con independencia de con quien convivan teniendo en cuenta que en el supuesto de existir otro progenitor éste no formará parte de dicha unidad familiar.

Excepción

Si se prueba que el cuidado de los hijos está atribuido judicialmente solo a uno de los padres, la unidad familiar estará constituida por el progenitor y los hijos cuyo cuidado tenga atribuido.

Si no pudiera probarse lo anterior, la unidad familiar estará constituida por uno solo de los padres y la totalidad de los hijos. Para ello deberá existir un acuerdo previo de ambos padres, si no constare dicho acuerdo, ninguno de ellos formará unidad familiar con los hijos.

- c) En los casos de padre o madre viudo/a:

Constituirá unidad familiar el padre o madre y si los hubiere:

- los/as hijos/as menores, con excepción de los que, con el consentimiento de aquéllos/as vivan independientemente de ellos/as y,

- los/as hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Cualquier otra agrupación de carácter familiar, distinta de las especificadas en este apartado, no tendrá la consideración de unidad familiar, a efectos del IRPF, con independencia de los vínculos de parentesco que existan y de la convivencia en un mismo domicilio.

La opción por tributación conjunta en un ejercicio no vincula a la unidad familiar a tener que declarar conjuntamente en periodos sucesivos.

La opción por tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Si uno de ellos presentase declaración individual, el resto deberá optar por el mismo régimen de tributación.

La opción ejercitada para un período impositivo podrá ser modificada con posterioridad, hasta la fecha de finalización de presentación de la declaración del IRPF en período voluntario (28 de junio de 2002) o hasta la fecha de percepción de la devolución si esta fuera anterior.

En caso de que no se haya presentado declaración, la Administración al practicar las liquidaciones oportunas, aplicará las reglas de tributación individual, salvo que los contribuyentes, manifiesten expresamente lo contrario en el plazo de diez días a partir del requerimiento de la Administración.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares simultáneamente.

Dónde debe declararse

- Personas físicas no integradas en ninguna unidad familiar: será competente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia cuando éstas tengan su residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Personas físicas integradas en una unidad familiar:
 - Si los miembros de la unidad familiar tributan de forma individual: será competente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia respecto de aquellos miembros de la unidad familiar que tengan su residencia habitual en Bizkaia.
 - Si los miembros de la unidad familiar optan por tributar de forma conjunta: tributarán en Bizkaia cuando tenga su residencia habitual en dicho territorio el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable, determinada de acuerdo con las reglas de individualización del impuesto.

Dónde debe presentarse la declaración

La declaración podrá presentarse en las Entidades financieras colaboradoras (Bancos, Cajas de ahorro, etc.) o en el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

Quién debe firmar la declaración

- Si se ha optado por la tributación individual: la declaración debe ser suscrita por el/la contribuyente o su representante.
- Si la unidad familiar ha optado por la tributación conjunta, la declaración será firmada:
 - Cuando en la misma existan ambos cónyuges, por los dos, salvo por incapacidad de alguno de ellos, o que alguno hubiera conferido su representación al otro.
 - Cuando forme parte de la misma un cónyuge viudo/a o separado/a legalmente, o un padre o madre solteros/as, por éstos/as.

Composición del impreso IRPF 2001

El impreso consta de 14 hojas en su totalidad. Las hojas 1, 2, 3 y 4 componen el cuerpo principal del impreso y las hojas 5 a 14 son anexos de diferentes contenidos.

Las hojas 1 Carátula, 2, 3 y 4 se deberán presentar en todos los casos, excepto en la declaración abreviada, que serán las hojas 1 y 13.

El resto de los anexos se aportarán en los siguientes supuestos:

Hoja 5

Se cumplimentará cuando:

- Se hayan obtenido rendimientos derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de activos financieros.
- Se deban imputar bases imponibles en régimen de Transparencia Fiscal y Transparencia Fiscal internacional.
- Se imputen rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales.

Hoja 6. Ganancias y Pérdidas

Este anexo se rellenará en los siguientes casos:

- Cuando el contribuyente haya transmitido elementos patrimoniales distintos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Fondos de Inversión Colectiva (acciones, bienes inmuebles, etc.).
- Cuando concurren transmisiones de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Instituciones de Fondos Colectiva con las transmisiones de elementos patrimoniales mencionadas en el apartado anterior.
- Cuando desee compensar disminuciones y pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores.
- Cuando el contribuyente haya obtenido ganancias patrimoniales no sujetas por el transcurso del tiempo.

NOTA: las ganancias y pérdidas derivadas de las transmisiones de acciones o participaciones del capital o patrimonio de los Fondos de Inversión Colectiva, deberán consignarse, en todo caso, en la Hoja 3 del impreso.

Hoja 7. Anexo: Inversión en vivienda habitual

Deberá cumplimentarse siempre que el contribuyente desee practicar deducciones por adquisición y/o rehabilitación de vivienda habitual.

Hojas 8, 9, 10 y 11. Anexos de Actividades Económicas

Se cumplimentarán para determinar el rendimiento neto de las actividades económicas ejercidas por el contribuyente, según la modalidad de estimación elegida.

Hoja 12

Se aportará en los siguientes supuestos:

- Cuando el contribuyente desee practicar la Deducción por Inversión en actividades, y/o
- Cuando el contribuyente no haya presentado declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio y desarrolle actividades económicas deberá aportar una relación de sus elementos patrimoniales.

Hoja 13. Declaración Abreviada (Regularización de Retenciones)

Cuando se opte por el sistema de tributación especial establecido para determinados contribuyentes con obligación de declarar. (Ver instrucciones pág. 34.)

Hoja 14. Modificación de los datos de la hoja identificativa

Documentación a presentar

Junto con la declaración de este impuesto deberá entregar:

- Hoja identificativa enviada por la Hacienda Foral de Bizkaia, en caso de no adjuntar la misma, se deberá aportar fotocopia del DNI del declarante y/o del cónyuge en su caso.

2. Exención por rendimientos de trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero. Certificado que acredite que en el territorio en que se realicen dichos trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la del IRPF.

3. Justificante de las condiciones requeridas para tener derecho al incremento de la bonificación de trabajo (% de minusvalía, acreditación de necesitar ayuda de terceras personas o encontrarse en estado carencial de movilidad reducida).

4. Justificante de los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes arrendados y/o subarrendados.

5. Certificado de retenciones imputadas y fotocopia de las páginas relativas a las imputaciones en Transparencia Fiscal (modelos 200 ó 201 del Impuesto sobre Sociedades).

6. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de Trabajo:

- Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del trabajo, y de las cooperativas (modelo 10-T).
- En el caso de existir una relación laboral de carácter especial deberá adjuntarse el correspondiente contrato laboral que lo acredite.

7. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de Capital Mobiliario:

- Cuando se trate de retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, certificación de la entidad o empresa pagadora.
- En caso de tratarse de retenciones atribuibles; documento facilitado por las entidades financieras.

8. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de Capital inmobiliario:

- Justificante de las retenciones practicadas sobre los inmuebles urbanos alquilados.

9. Certificado de retenciones de Actividades Económicas. Si se hubieran realizado pagos fraccionados a cuenta del Impuesto, las cartas de pago justificativas de dichos ingresos.

10. Retenciones e ingresos a cuenta sobre premios.

11. Retenciones e ingresos a cuenta sobre ganancias patrimoniales (Instituciones de inversión colectiva).

12. Reducciones de la Base Imponible:

- Certificado de las aportaciones a Mutualidades, Planes de Pensiones, Entidades de Previsión Social Voluntaria.
- Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos: sentencia o decisión judicial, convenio regulador así como justificante que acredite las cantidades satisfechas objeto de reducción.
- Tributación conjunta: fotocopia del libro de familia (matrimonio).

13. Deducciones de la cuota:

13-1. Descendientes:

- Fotocopia del libro de familia.
- En caso de acogimiento o tutela, documento acreditativo de la citada situación.
- En su caso, certificado de convivencia.

13-2. Por abono de anualidades por alimentos a los hijos:

- Fotocopia de la sentencia judicial de separación o divorcio.
- Fotocopia del convenio regulador de la separación o divorcio.
- Documentación acreditativa del abono de las anualidades.

13-3. Ascendientes:

- Certificado de convivencia.

13-4. Discapacidad:

- Certificado acreditativo del grado de minusvalía.
- En caso de acogimiento o tutela, documento acreditativo de la citada situación.
- En el caso de que la persona afectada esté amparada por la Seguridad Social el certificado acreditativo tendrá que ser expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por los correspondientes de las Comunidades Autónomas.
- En caso de persona igual o superior a 65 años:
 - Certificado de convivencia.
 - Certificado de discapacidad (igual o superior al 75%).
 - Justificación de necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida (15 o mas puntos en el baremo del Real Decreto Legislativo 1/1994).

Para las deducciones anteriores, en caso de nacimiento, fallecimiento o se haya rebasado la edad prevista en el año natural, se requerirá documento acreditativo de los citados acontecimientos.

13-5. Alquiler de vivienda habitual:

- Fotocopia del contrato de arrendamiento.
- Justificante de los pagos realizados.

13-6. Inversión en vivienda habitual:

- Justificante acreditativo del valor de adquisición de la vivienda habitual adquirida durante el año 1999.
- Pago a cuenta realizado al constructor.
- Certificado bancario del préstamo que financia la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (amortización e intereses).
- Justificante de los gastos inherentes a la adquisición de la vivienda habitual.
- En caso de rehabilitación, certificado de dicha calificación emitido por el Departamento correspondiente del Gobierno Vasco.
- En caso de obras de adecuación que sirvan para facilitar el desenvolvimiento de las personas con minusvalía, certificado del órgano competente.
- Documento acreditativo del incremento de saldo de la *cuenta vivienda*.

13-7. Donativos:

- Justificante del donativo realizado.

13-8. Inversiones en actividades y/o inversión en sociedades en régimen de Transparencia Fiscal:

- Factura/as acreditativa/s de la inversión y/o certificado de la empresa transparente.

13-9. Participación de los trabajadores en la empresa:

- Justificante acreditativo de las adquisiciones de acciones o participaciones.

13-10. Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla:

- Justificante de los rendimientos positivos o ganancias patrimoniales obtenidas en Ceuta o Melilla.

13-11. Dividendos:

- Documento acreditativo de la percepción de dividendos (justificante bancario...).

Otros

Justificante del porcentaje de participación del comunero en la Comunidad de Bienes.

Plazo de presentación

Es el que media entre los días 2 de mayo y 28 de junio de 2002 para todo tipo de declaraciones tanto las que tienen resultado a ingresar como las que resultan a devolver.

Declaración-Liquidación

HOJA 1. Carátula

Datos del/de la declarante

Deberá rellenar, en todo caso, las casillas correspondientes al declarante y su cónyuge.

Los datos a consignar serán los vigentes en el momento de confeccionar la declaración. Si alguno de los datos (domicilio fiscal, municipio, domiciliación bancaria, etc.) que constan en la Hoja Identificativa enviada por la Hacienda Foral de Bizkaia fueran incorrectos, precisaran ser modificados o no hubieran sido incluidos en la misma se procederá de la siguiente manera:

Consignará igualmente todos los datos correctos en este apartado de la hoja 1 y además deberá cumplimentar el Anexo: Modificación de los datos de la Hoja Identificativa de la página 14, reflejando en él los datos que desee corregir, modificar o añadir correctamente.

En caso de no adjuntar la Hoja identificativa deberá incluir fotocopia del DNI tanto del/de la declarante como de su cónyuge.

Casillas [440](#) y [443](#) *Año de nacimiento*. Se consignarán las cuatro cifras del año de nacimiento del declarante y en su caso, del cónyuge.

Casillas [442](#) y [445](#) *Grado invalidez*. Se consignarán en los casos en que el declarante y/o el cónyuge sean invidentes, mutilados, inválidos físicos o psíquicos, congénitos o sobrevenidos, indicándose el grado de la minusvalía.

Casilla [441](#) *Estado civil*. Se consignará una X en el estado civil correspondiente al del declarante el último día del período impositivo, (casado/a, viudo/a, soltero/a, otros).

Casilla [444](#) *Régimen económico matrimonial*. Deberá indicar con una "X" el régimen económico del matrimonio tanto en los casos en los que la modalidad de presentación sea individual como en los que se opte por el régimen de tributación conjunta.

Clase de tributación

En este apartado deberá quedar reflejado el tipo de declaración que se presenta:

- Si el/la declarante pertenece a una unidad familiar en la que sus componentes presentan la declaración del Impuesto de forma individual, o no esta integrado en ninguna unidad familiar, se consignará una "X" en la clave [446](#).
- Si el/la declarante está integrado/a en una unidad familiar y sus componentes han optado por la presentación conjunta de la declaración del Impuesto se consignará una "X" en la clave [447](#).

Tipo de declaración

Casilla [448](#) *Declaración Normal*. Se marcará con una "X" cuando no se trate de ninguno de los tipos de declaración recogidos en las casillas [449](#) y [450](#) siguientes.

Casilla [449](#) *Declaración abreviada*. Se indicará con una "X" cuando se trate del sistema especial de tributación establecido para determinados contribuyentes con obligación de declarar (Hoja 13 de este impreso).

Casilla [450](#) *Complementaria*. Se señalará con una "X" cuando la declaración tenga por objeto incluir datos y/o rentas, que debiendo haber sido incluidos en otra declaración del mismo ejercicio presentado con anterioridad, hubieran sido omitidos en la misma.

Datos Personas Relacionadas

En este apartado se relacionarán los datos de aquellas personas que perteneciendo o no a la unidad familiar puedan generar el derecho a la deducción por descendientes, ascendientes y/o a la de discapacidad.

1. Descendientes:

- a) Los/as hijos/as menores de edad, con excepción de los que con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos, que no obtengan unas rentas anuales superiores a 6.068,30 euros y que no presenten declaración por este Impuesto.
- b) Los/as hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que no obtengan unas rentas anuales superiores a 6.068,30 euros y que no presenten declaración por este Impuesto.
- c) Los/as hijos/as mayores de edad, excepto los incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que conviviendo con el/la declarante no obtengan rentas anuales superiores a 6.068,30 euros, no hayan cumplido treinta años a la fecha de devengo del Impuesto y que no presenten declaración por este Impuesto.
- d) Los hijos/as a favor de los cuales el contribuyente abone anualidades por alimentos pactadas en convenio aprobado judicialmente.
- e) Resto de descendientes que conviviendo con el/la declarante no hayan cumplido treinta años a la fecha de devengo del Impuesto, no obtengan rentas anuales superiores a 6.068,30 euros, no formen parte de una unidad familiar en la que alguno de sus miembros obtenga rentas anuales superiores a 6.068,30 euros y no presenten declaración por este Impuesto.
- f) Hijos pertenecientes a la unidad familiar no deducibles como descendientes por no cumplir los requisitos necesarios para la aplicación de dicha deducción.

2. Ascendientes:

Los/as ascendientes que convivan con el/la declarante y no obtengan unas rentas anuales superiores a 6.068,30 euros, no formen parte de una unidad familiar en la que cualquiera de sus miembros tenga rentas anuales superiores a 6.068,30 euros y no presenten declaración por este Impuesto.

3. Invidentes, mutilados o inválidos, físicos o psíquicos, congénitos o sobrevenidos, que tengan la condición legal de persona con minusvalía en grado superior o igual al 33%.

- a) Los/as hijos/as menores de edad, con excepción de los que con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos, que no obtengan rentas anuales superiores a 12.136,60 euros.
- b) Los/as hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada que no obtengan rentas anuales superiores a 12.136,60 euros.
- c) Resto de descendientes no pertenecientes a la unidad familiar, que dependan del/de la declarante, que no tengan rentas anuales superiores a 12.136,60 euros, cualquiera que sea su edad.
- d) Ascendientes que dependan del/de la declarante, que no obtengan unas rentas anuales superiores a 12.136,60 euros, cualquiera que sea su edad.
- e) Aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado que

dependan del/de la declarante, que no tengan rentas anuales superiores a 12.136,60 euros.

- f) Pariente colateral hasta el cuarto grado inclusive, cualquiera que sea su edad, que dependa del contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 12.136,60 euros.
- g) Personas de edad igual o superior a 65 años, distintas de las relacionadas con anterioridad, que convivan con el contribuyente, que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida en un grado superior al 75% y que no tengan rentas superiores a 12.136,60 euros anuales.

Parentesco. Deberá consignarse alguna de las siguientes claves:

- H: hijo deducible, no perteneciente a la unidad familiar.
- H₁, H₂, H₃...: hijos deducibles o no, pertenecientes a la unidad familiar.
- A: ascendientes deducibles.
- O: otras personas deducibles (resto descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado...).

Fecha de nacimiento: en formato dd-mm-aa.

Grado de invalidez, en esta última, en caso afirmativo deberá consignarse el *grado de minusvalía*.

Representante

Deberán consignarse los datos del/de la representante cuando éste/a hubiera sido designado/a voluntariamente, así como en los supuestos en que el/la contribuyente carezca de capacidad de obrar. Como representante del/de la declarante menor de edad figurará su padre, madre o tutor.

Deuda tributaria

Este apartado ha sido dividido en dos grupos:

- Deuda tributaria a ingresar:

Si el resultado final de la declaración del Impuesto ha sido positivo o cero deberá indicarse en la clave [419] dicho importe que coincidirá con la cuantía que figure en la clave [419] de la hoja 4 y de la hoja 13 (en caso de declaración abreviada) de este impreso.

A continuación deberá manifestarse si el/la declarante desea o no pagar su deuda tributaria en uno o dos plazos, para lo cual deberá consignarse una "X" en una de las casillas correspondientes a:

DESEO PAGAR MI DEUDA EN UN PLAZO: en este caso, se consignará el 100 por 100 del importe resultante a ingresar.

DESEO PAGAR MI DEUDA EN DOS PLAZOS: en este caso, reflejará en la casilla [420] el importe correspondiente al 60 por 100 del total de la deuda tributaria y en la clave [421] el 40 por 100 restante.

Si el/la declarante ha manifestado su preferencia por pagar el importe de su deuda tributaria en dos plazos tiene la posibilidad de domiciliar el ingreso del segundo plazo (11 de noviembre de 2002), lo cual se plasmará consignando una "X" en la opción elegida:

SÍ DESEO DOMICILIAR EL PAGO DEL SEGUNDO PLAZO DE MI DEUDA (40 por 100 DE LA DEUDA)

NO DESEO DOMICILIAR EL PAGO DEL SEGUNDO PLAZO DE MI DEUDA (40 por 100 DE LA DEUDA)

NOTA IMPORTANTE: el fraccionamiento de la deuda tributaria, únicamente podrá realizarse en caso de presentación de la declaración en período voluntario.

La domiciliación se efectuará en la cuenta consignada en el apartado correspondiente a los datos personales del/de la declarante recogidos en esta hoja.

- A devolver:

Si el resultado final de la declaración del Impuesto ha sido a devolver deberá indicarse el importe en la clave [430], el cual coincidirá con el reflejado en la clave [430] de la hoja 4 de este impreso.

La devolución se efectuará por medio de la cuenta reflejada en el apartado correspondiente a los datos personales del/de la declarante recogidos en esta hoja.

HOJA 2

A Rendimientos del trabajo personal

Casilla *Perceptor/a*. Se consignará una de las claves siguientes:

D: cuando el/la perceptor/a de los ingresos sea el/la declarante.

C: cuando el/la perceptor/a de los ingresos sea el/la cónyuge.

Casilla *NIF empresa pagadora*. Se consignará el Número de Identificación Fiscal de la empresa completo (letra y siete dígitos).

Casilla *Retenciones*. Se incluirá el importe de las retenciones soportadas por la persona a la que correspondan los ingresos declarados por este concepto.

Casilla *Ingresos a cuenta repercutidos al/la trabajador/a*. Recogerá el importe de los ingresos a cuenta que corren a cargo del/de la trabajador/a correspondientes a retribuciones en especie.

Casilla *Ingresos a cuenta no repercutidos al/la trabajador/a*. Recogerá el importe de los ingresos a cuenta que corren a cargo de la empresa pagadora de las retribuciones en especie.

Casilla *Suma retenciones e ingresos a cuenta*. Figurará la suma de los importes que consten en las casillas correspondientes a *Retenciones*, *Ingresos a cuenta repercutidos al trabajador e Ingresos a cuenta no repercutidos al trabajador*.

Casilla [61] *Total retenciones e ingresos a cuenta*. Recogerá la suma de las casillas [6], [24], [42] y [60].

Casilla *Ingresos dinerarios*. Se consignará el importe íntegro dinerario percibido por el contribuyente.

Casilla *Aportación empresarial a EPSV-PP*. Vendrán recogidas las cantidades aportadas por la empresa en concepto de promotor de un Plan de Pensiones, de socio protector de una EPSV o cantidades satisfechas para hacer frente a compromisos por pensiones a favor del trabajador.

Casilla *Total ingresos*. Se consignará la suma de los importes incluidos en las casillas *Ingresos dinerarios*, *Aportaciones empresariales a EPSV-PP*, *Ingresos a cuenta no repercutidos al trabajador y Otros*.

Casilla *Cantidad no integrada*:

1. Si entre los ingresos dinerarios se han incluido rendimientos calificados como notoriamente irregulares por el artículo 7 del DF 100/99 o rendimientos cuyo período de generación sea superior a dos años y no se obtengan de forma periódica o recurrente, se consignará en esta casilla el 30% de dichos rendimientos dinerarios.
2. Si entre los ingresos dinerarios se han incluido rendimientos cuyo período de generación sea superior a 5 años y no se obtengan de forma periódica o recurrente, se consignará en esta casilla el 40% de dichos rendimientos dinerarios.

Casilla *Rendimientos a integrar*. Se consignará la diferencia siguiente: *Total ingresos* - *Cantidad no integrada*.

Casilla *Otros*. Se consignará la suma de las cantidades que correspondan a los siguientes apartados.

1. *Relaciones laborales especiales*. Cuando el contribuyente obtenga rendimientos que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y los gastos de locomoción y manutención no le sean resarcidos específicamente por las empresas a quienes preste sus servicios, aquél podrá minorar sus ingresos, para la determinación de sus rendimientos netos, siempre que justifique la realidad de sus desplazamientos en las cantidades concretadas en el cuadro adjunto:

Gastos de locomoción:		
A) Utilización de medios de transporte público		
El importe justificado mediante factura o documento equivalente		
B) Resto de los casos		
Desde 1-1-2001 hasta 31-3-2001	Desde 1-4-2001 hasta 31-12-2001	
0,14 eur./km.	0,20 eur./km.	
Recorrido más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen		
Gastos de manutención:		
Desplazamiento a municipio distinto del lugar de trabajo habitual:		
Territorio español		Territorio extranjero
1-1-01 hasta 31-3-01	1-4-01 hasta 31-12-01	48,08 euros/día
24,94 euros/día	26,14 euros/día	
Gastos de estancia:		
Los importes que se justifiquen		
Los gastos de estancia deberán estar en todo caso resarcidos por la empresa		

En todo caso deberá el trabajador justificar la realidad de los desplazamientos.

2. *Defensa jurídica*. Recogerá los gastos que se deriven directamente de litigios con la empresa pagadora de los rendimientos de trabajo, con el límite de 300,51 euros anuales y cuando la resolución sea favorable al trabajador.

3. *Aportaciones a partidos políticos*.

Casilla *Total gastos*. Recogerá el resultado de la operación siguiente:

Total gastos = Seguridad social + Cuotas sindicatos + Otros.

Casilla *Rendimiento neto previo*. Se hará constar la diferencia entre los *Rendimientos a integrar* y el *Total gastos*.

Casilla **74** *Total rendimiento neto previo*. Se consignará la suma de las casillas **18**, **36**, **54** y **73**.

Casilla **75** *Bonificación aplicada*. Para el cálculo de esta casilla, es necesario determinar el importe total de las rentas no procedentes de trabajo.

La diferencia positiva entre el total de los rendimientos íntegros y los gastos deducibles se bonificará en las siguientes cuantías:

- a) Cuando la diferencia sea igual o inferior a 7.512,65 euros, la bonificación será 4.177,03 euros.

- b) Cuando la diferencia esté comprendida entre 7.512,66 y 15.025,30 euros la bonificación será B = 4.177,03 – 0,22 (rendimientos a integrar – gastos deducibles – 7.512,65).
- c) Cuando la diferencia sea superior a 15.025,30 euros, la bonificación será 2.524,25 euros.

En todo caso, cuando las rentas no procedentes de trabajo computadas en la base imponible excedan de 7.512,65 euros, la bonificación será 2.524,25 euros.

Estas cantidades se incrementarán para los casos de minusvalía en los siguientes porcentajes.

- a) En un 100 por 100 para trabajadores discapacitados activos con un grado de minusvalía entre el 33 por 100 y el 65 por 100 que acrediten necesitar ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o se encuentren en estado carencial de movilidad reducida.
- b) En un 150 por 100 para los trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100

La aplicación de la bonificación no podrá dar lugar nunca a un rendimiento negativo del trabajo.

Cuando la opción de tributación sea la conjunta y haya más de un perceptor de rendimientos del trabajo, esta bonificación será única y se aplicará sobre la totalidad de los rendimientos de trabajo, independientemente de cual sea el número de perceptores.

Casilla **76** *Total rendimiento neto*. Se hará constar la diferencia entre el *Total rendimiento neto* y la *Bonificación aplicada*.

Casilla **76** = casilla **74** – casilla **75**.

B Rendimientos del capital mobiliario

Columna *Ingresos íntegros*, clave **93** *Dividendos de sociedades*. Se integrarán éstos de la manera que se recoge en el cuadro siguiente:

Entidades residentes en territorio español	Porcentaje sobre el importe íntegro percibido. Integración en la BI
Con carácter general	140%
Mutuas de seguros generales	125%
Entidades de Previsión social	125%
Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	125%
Sociedades de garantía recíproca y las sociedades de afianzamiento reguladas en la Ley 1/1994, de 11 de marzo	125%
Sociedades Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales	125%
Colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, cámaras de la propiedad urbana, cámaras de industria, comercio y navegación, cámaras agrarias, cofradías de pescadores/as, sindicatos de trabajadores/as, partidos políticos	125%
Fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnen los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la NF 9/1995, de 5 de diciembre	125%
Fondos de promoción de empleo	125%

Entidades residentes en territorio español	Porcentaje sobre el importe íntegro percibido. Integración en la BI
Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas	125%
Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa que tengan la condición legal de miembros de la Bolsa de Valores de Bilbao	125%
Sociedades cuyos valores sean admitidos por primera vez a negociación en la Bolsa de Valores de Bilbao	125%
Cooperativas protegidas y especialmente protegidas (retornos cooperativos)	100%
Sociedades de Inversión Mobiliaria, cuyos valores representativos del capital social estén admitidos a negociación en Bolsa de Valores	100%
Fondos de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos del mercado monetario	100%
Sociedades de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Inversión Inmobiliaria que tengan por objeto exclusivo la inversión en inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y, además, las viviendas representen, al menos, el 50% del total del activo	100%
Sociedades de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Inversión Inmobiliaria que tengan por objeto social exclusivo la inversión en viviendas para su arrendamiento	100%
Fondos de regulación de carácter público del mercado hipotecario	100%
Entidades no residentes en territorio español	100%
Casos Especiales	
	Porcentaje sobre el importe íntegro percibido. Integración en la BI
Dividendos que correspondan a acciones o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, y dentro del mismo plazo, es decir los dos meses siguientes, se produzca una transmisión de valores homogéneos En el caso de valores o participaciones no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulares, el plazo previsto en el párrafo anterior será de un año	100%
Dividendos procedentes de la Reducción de capital con devolución de capital y de distribución de la prima de emisión	100%

Columna *Ingresos íntegros*, clave [96] *Seguros y operaciones de capitalización*. Se incluirán los calculados de acuerdo con lo establecido en el art. 36 de la NF 10/98 del IRPF.

Columna *Cantidad no integrada*.

– Con carácter general claves [99], [100], [101], [102], [103] y [104]:

Si entre los rendimientos íntegros se han incluido rendimientos calificados como irregulares por el artículo 17 del DF 100/99 o rendimientos cuyo período de generación es superior a dos años, se consignará en esta casilla el 30% de dichos rendimientos íntegros.

Si el período de generación es superior a 5 años, se consignará el 40% de dichos rendimientos.

– Seguros y operaciones de capitalización clave [102].

Si entre los rendimientos íntegros se han incluido:

1. Rendimientos derivados de percepciones de contratos de seguros de vida percibidos en forma de capital, en esta casilla se computarán:

– El 30% de los rendimientos que correspondan a primas satisfechas con más de dos años de antelación a la fecha en que se perciban.

– El 65% de los rendimientos que correspondan a primas satisfechas con más de cinco años de antelación a la fecha en que se perciban.

– El 75% de los rendimientos que correspondan a primas satisfechas con más de ocho años de antelación a la fecha en que se perciban.

2. Rendimientos derivados de prestaciones de invalidez percibidas en forma de capital, en esta casilla se computarán:

– En general, el 40% de los rendimientos.

– En particular, en los casos de prestaciones como consecuencia de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, el 65% de los rendimientos.

Cuando las prestaciones incluidas en los apartados 1 y 2 anteriores deriven de contratos de seguros concertados con más de doce años de antigüedad, siempre que las primas satisfechas a lo largo de la duración del contrato guarden una periodicidad y regularidad suficientes, se computará, el 75% del total de los rendimientos (este porcentaje únicamente será de aplicación a los contratos de seguros concertados desde el 31 de diciembre de 1994).

Columna *Rendimientos a integrar*. Se consignarán las diferencias entre las cantidades que figuran en la columna *Ingresos íntegros* y la columna *Cantidad no integrada*.

Cuando se hayan obtenido rendimientos de capital mobiliario procedentes de la transmisión de activos financieros, Deuda Pública adquirida con anterioridad al 31-12-1996 o integración de rendimientos negativos de menos de dos meses, deberá rellenar el anexo B₁ de la hoja 5 y trasladar los resultados finales de las casillas [540] y [562] a las casillas de los mismos números de esta hoja.

Casilla [111] *Total Rendimientos a integrar*. Será el resultado de sumar los resultados de las casillas [105], [106], [107], [108], [109], [562] y [110].

Casilla [113] *Total rendimiento neto*. Se consignará la diferencia entre la cantidad que figura en la casilla *Total rendimientos a integrar* y la casilla *Total gastos*. Casilla [111] – casilla [112].

C Rendimientos del capital inmobiliario

Claves [120], [124] y [133]. Se hará constar el número de inmuebles.

Casilla **121** *Ingresos Inmuebles urbanos*. Se consignará el 2 por 100 del valor catastral de los inmuebles distintos de la vivienda habitual, garajes y suelo no edificado de los que se sea titular, así como los derechos reales que recaigan sobre los mismos. En el supuesto de que los inmuebles carecieran de valor catastral, se computará el 2 por 100 del 50 por 100 del valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Casilla **123** = casilla **121** – casilla **122**.

Casilla **125** *Ingresos Inmuebles arrendados*. Se consignará el importe total que se perciba del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles rústicos o urbanos.

Casilla **134** *Ingresos Otros rendimientos*. Se consignará el importe total que se perciba como consecuencia de:

- la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre bienes inmuebles rústicos o urbanos,
- el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio,
- indemnizaciones recibidas del arrendatario, subarrendatario o cesionario por daños o desperfectos en el inmueble.

Casilla *Cantidad no integrada*. Cuando entre los ingresos relativos a inmuebles arrendados y otros rendimientos se incluyan rendimientos calificados como irregulares por el art. 11 del DF 100/99 o tengan un período de generación superior a dos años se consignará en esta casilla el 30% de dichos ingresos; si el período de generación es superior a 5 años se consignará el 40% de dichos ingresos.

Casilla *Rendimientos a integrar*. Figurará la diferencia entre las casillas de *Ingresos* y la *Cantidad no integrada*.

Casilla *Total gastos deducibles*. Será la suma de las casillas *Intereses de capitales ajenos* y *Otros gastos deducibles*.

Tratándose de *Inmuebles arrendados* y *Otros rendimientos*, los intereses de capitales ajenos y demás gastos de financiación, no podrán exceder para cada bien, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos por cada uno de ellos.

Casilla **142** *Total rendimiento neto*. Se hará constar la suma de los distintos rendimientos netos de la casilla **123**, casilla **132** y casilla **141**.

D Rendimientos de vivienda habitual (opción-compensación)

Casilla **150**. Deberá constar el resultado de las operaciones realizadas en el Anexo de inversión en vivienda habitual (hoja 7) casillas **918**, **939**, **960**, **996**, **1025** y **1054**.

En el caso de que la opción de tributación sea individual, se consignará únicamente el rendimiento neto que corresponda al declarante.

Si la opción de tributación es conjunta, se consignará la suma de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar.

E Rendimientos netos de Actividades Económicas

Casilla **151**. Se consignará el resultado de efectuar la suma aritmética de los *rendimientos netos imputados* reflejados en los anexos de actividades (hojas 8, 9, 10 y 11).

F Bases imponibles en régimen de transparencia fiscal y transparencia fiscal internacional

Casilla **597**. Se consignará el resultado obtenido en la casilla del mismo número del anexo F de la hoja 5 *Total bases imputadas*.

G Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)

Casilla **608**. Se consignará el resultado obtenido en la casilla del mismo número del anexo G de la hoja 5 *Total renta a imputar*.

Casilla **152** *Total rendimientos netos e imputaciones de renta*. Se consignará el importe de la suma de las casillas: **76**, **113**, **142**, **150**, **151**, **597** y **608**.

Casilla **153** *Compensación rendimientos irregulares negativos ejercicios 1996-1998*. Se consignarán los rendimientos irregulares negativos procedentes de los períodos impositivos 1996-1998 que se encuentren pendientes de compensación.

Casilla **154** *Total rendimientos netos e imputaciones de renta después de compensación*. Se consignará la diferencia entre las casillas *Total rendimientos netos e imputaciones de renta* y *Compensación rendimientos irregulares negativos ejercicios 1996-1998*.

Casilla **154** = casilla **152** – casilla **153**.

HOJA 3

H Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas exclusivamente de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación igual o inferior a un año

Este apartado se cumplimentará como su título indica en el caso de ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven únicamente de la transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de los Fondos de Inversión Colectiva cuyo período de generación sea igual o inferior a 1 año.

Casilla *Perceptor (D, C, H₁, H₂...)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la titularidad de la pérdida o ganancia patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o alguno de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar.

Casilla *Porcentaje de titularidad*. Se hará constar el tanto por ciento en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Ganancia o pérdida*. Deberá figurar la diferencia entre el Valor de transmisión y el Valor de adquisición actualizado.

Valor de transmisión: se corresponderá con el importe real por el que se hubiese efectuado la transmisión o reembolso.

Valor de adquisición actualizado: se consignará el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición multiplicado por el coeficiente de actualización correspondiente al año de la adquisición.

Año de adquisición del elemento patrimonial	Coefficiente de actualización
2000	1,020
2001	1,000

Casilla [182](#) *Pérdida neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera negativo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla [172](#) + casilla [175](#) + casilla [178](#) + casilla [181](#) < 0.

Casilla [183](#) *Ganancia neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera positivo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla [172](#) + casilla [175](#) + casilla [178](#) + casilla [181](#) > 0.

En el caso de haberse transmitido otros elementos patrimoniales distintos de los contemplados en este apartado y/o se deseen compensar pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores deberá cumplimentarse además, el Anexo de la hoja 6 (ver instrucciones en la página 22) y trasladar el resultado de las casillas [182](#) o [183](#), según proceda, a las casillas de su mismo número del apartado H₁ del Anexo de la hoja 6.

Las retenciones que correspondan a estas ganancias patrimoniales se consignarán en la casilla [407](#) de la hoja 4 de este impreso.

J Pérdidas política comunitaria

Casilla [191](#)

Se consignará en su caso la posible diferencia negativa existente entre la percepción de las ayudas de la política comunitaria y las pérdidas producidas en los elementos afectos a las actividades cuando se cumplan los requisitos establecidos en el art. 9.r de la NF10/98 reguladora del IRPF.

Base imponible general

Casilla [192](#). Se consignará el importe resultante de la siguiente operación:

Casilla [154](#) + [casilla [183](#) o casilla [754](#) del anexo H₂ de la hoja 6 cuando haya sido cumplimentado] – casilla [191](#) – casilla [1320](#) (hoja 8) – casilla [1550](#) (hoja 9).

Casilla [192](#) = casilla [154](#) + [casilla [183](#) o casilla [754](#)] – casilla [191](#) – casilla [1320](#) – casilla [1550](#).

K Reducciones

a) Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

Casilla *Importe*. Se hará constar las pensiones compensatorias satisfechas por decisión judicial a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos con la excepción de las fijadas a favor de los/as hijos/as.

b) Aportaciones a EPSV, PP y Mutualidades.

Casilla *Clave*. Se hará constar alguna de las siguientes claves:

- X: excesos de aportaciones de años anteriores.
- P: aportaciones a PP, EPSV y Mutualidades por el partícipe o promotor.
- F: aportaciones a favor del cónyuge.
- A: aportaciones a favor de minusválido.

Casilla *Aportante*:

- D: declarante.
- C: cónyuge.

- H₁, H₂, etc.: hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *Partícipe*:

- D: declarante.
- C: cónyuge.
- H₁, H₂,...: hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.
- O: otros, minusválido a favor del cual se hace la aportación.

Casilla *Aportación*. Se consignarán las aportaciones personales del mutualista, partícipe o socio, así como las efectuadas por el promotor de Planes de Pensiones o, el socio protector de EPSV que hayan sido imputadas en concepto de Rendimiento del trabajo.

Casilla *Aportación reducida*.

1. Caso general: se aplicará como límite máximo la menor de las siguientes cantidades:

- El 25% de la suma de los rendimientos netos previos del trabajo, resultantes de minorar el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles y de los rendimientos netos de las actividades económicas, percibidos u obtenidos individualmente en el ejercicio. A estos efectos, tendrán la consideración de rendimientos de actividades profesionales los procedentes de la imputación de bases imponibles positivas de entidades en régimen de transparencia fiscal correspondiente a actividades profesionales, artísticas o deportivas.

El 40% para mayores de 52 años.

- 7.813,16 euros anuales. Esta cantidad se incrementará en 601,01 euros por cada año de edad del partícipe que exceda de 52 años. Para los socios, mutualistas o partícipes de 65 años o más, se fija una reducción límite de 15.626,31 euros.

2. Aportaciones a favor del cónyuge.

Además de las reducciones realizadas de acuerdo con los límites anteriores, los contribuyentes podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a Mutualidades, Planes de Pensiones y Entidades de Previsión Social Voluntaria de los que sea socio, mutualista o partícipe el cónyuge, con el límite máximo de 2.404,05 euros, siempre que dicho cónyuge no obtenga rendimientos de trabajo ni de actividades económicas o cuando los rendimientos de trabajo resultantes de minorar el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles, y los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos por el cónyuge sean inferiores a 7.212,15 euros.

3. Aportaciones a favor de personas con minusvalía.

Las aportaciones a Entidades de Previsión Social Voluntaria y Planes de Pensiones constituidos a favor de personas con minusvalía podrán ser objeto de reducción en la base imponible con los siguientes límites máximos:

- a) Las aportaciones anuales realizadas por cada partícipe a favor de personas con minusvalía con las que exista relación de parentesco, con el límite de 7.813,16 euros. Ello sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propias Entidades de Previsión Social Voluntaria y Planes de Pensiones de acuerdo con los límites mencionados en el apartado 1. anterior.
- b) Las aportaciones anuales a favor de cada persona con minusvalía, incluyendo sus propias aportaciones, con el límite de 15.626,31 euros.

Cuando concurren aportaciones realizadas por el propio minusválido junto con aportaciones realizadas por otras personas a su favor, habrán de ser objeto de reducción, en primer lugar, las aportaciones realizadas por el propio minusválido y sólo si las mismas no alcanzan el límite de 15.626,31 euros, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en

la base imponible de éstas, en función de la proximidad de su parentesco, sin que en ningún caso el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de un mismo minusválido pueda exceder de 15.626,31 euros.

Casilla *Exceso*. Se consignará la cantidad que no haya podido ser objeto de reducción en la base imponible del ejercicio.

c) Reducción por tributación conjunta.

Casilla **224** *Reducción por tributación conjunta*. Deberá figurar en el caso de optar por tributación conjunta la cantidad de 3.438,99 euros anuales o 2.188,29 euros anuales en el caso de las unidades familiares contempladas en el apartado 2 del artículo 91 de la NF10/98.

Casilla **225** *Total reducciones*. Se hará constar el resultado de la siguiente operación:

Casilla **204** + casilla **205** + casilla **218** + casilla **219** + casilla **220** + casilla **224**.

Base liquidable general

Casilla **235**. Constará la operación siguiente:
Base imponible general **192** – *Total reducciones* **225**.

En caso de que la Base liquidable general sea negativa no se cumplimentarán las casillas **236** y **237**.

Compensaciones de bases liquidables negativas ejercicios 1996-2000

Casilla **236**

Si el importe que figure en la casilla es positivo podrá compensar las bases liquidables regulares negativas procedentes de los ejercicios 1996, 1997, 1998 y las bases liquidables generales negativas de 1999 y 2000.

Casilla **237** *Total base liquidable general después de compensación*. Recogerá la siguiente diferencia: Base liquidable general – Compensación de bases liquidables negativas ejercicios 1996-2000.

Casilla **237** = casilla **235** – casilla **236**.

L Cálculo de la cuota íntegra base liquidable general

Escala de gravamen

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
3.473,85	0,00	3.158,32	17,00
6.632,17	536,91	11.365,14	25,00
17.997,31	3.378,20	13.261,33	30,00
31.258,64	7.356,60	13.261,33	38,00
44.515,97	12.395,91	24.942,00	44,00
69.461,97	23.370,39	en adelante	50,00

Cálculo cuota base liquidable general

Se obtendrá aplicando la escala de gravamen al importe recogido en la clave **237**.

Una vez obtenida la cuota íntegra general se calculará el tipo medio de gravamen general trasladándose su importe a la casilla **243**:

$$\text{Casilla } \mathbf{243} = \frac{\text{Casilla } \mathbf{242}}{\text{Casilla } \mathbf{237}} \times 100$$

Casilla **244** *Cuota íntegra general previa*. Recogerá el resultado consignado en la casilla **242**.

Casilla **245** *Reducción ganancias patrimoniales actividades económicas*.

Si el tipo medio de gravamen de la clave 243 es superior al tipo general correspondiente al Impuesto sobre Sociedades (30% o 32,5%) se consignará el resultado de aplicar la diferencia entre estos tipos al importe de las ganancias patrimoniales que formen parte del rendimiento neto positivo de la actividad.

Casilla **246** *Total cuota íntegra general*. Recogerá la siguiente diferencia:

Casilla **246** = casilla **244** – casilla **245**.

M Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas exclusivamente de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación superior a un año

Este apartado se cumplimentará, como su título indica, en el caso de ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven únicamente de la transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de los Fondos de Inversión Colectiva cuyo período de generación sea superior a 1 año.

Casilla *Perceptor (D, C, H₁, H₂...)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la titularidad de la pérdida o ganancia patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o alguno de los/as hijos/as que formen parte de la unidad familiar.

Casilla *Porcentaje de titularidad*. Se hará constar el tanto por ciento en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Ganancia o pérdida*. Deberá figurar la diferencia entre el Valor de transmisión y el Valor de adquisición actualizado.

Valor de transmisión: se corresponderá con el importe real por el que se hubiese efectuado la transmisión o reembolso.

Valor de adquisición actualizado: se consignará el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición multiplicado por el coeficiente de actualización correspondiente al año de la adquisición.

Año de adquisición del elemento patrimonial	Coeficiente de actualización
1994 y anteriores	1,108
1995	1,177
1996	1,133
1997	1,108
1998	1,083
1999	1,054
2000	1,020
2001	1,000

En el supuesto de que la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición actualizado sea positiva (ganancia) y las acciones o participaciones hayan sido adquiridas con anterioridad a 31-12-96, se consignará el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Ganancia reducida = (Valor de transmisión – Valor de adquisición x Coeficiente de actualización) – [(Valor de transmisión – Valor de adquisición x Coeficiente de

actualización) x (n – 2) x Coeficiente reductor (14,28%]. Siendo “n” el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición hasta 31-12-1996.

Casilla [262](#) *Pérdida neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera negativo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla [252](#) + casilla [255](#) + casilla [258](#) + casilla [261](#) < 0.

Casilla [263](#) *Ganancia neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales acogidas en este apartado fuera positivo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla [252](#) + casilla [255](#) + casilla [258](#) + casilla [261](#) > 0.

En el caso de haberse transmitido otros elementos patrimoniales distintos de los contemplados en este apartado y/o se deseen compensar pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores deberá cumplimentarse, además, el Anexo de la hoja 6 (ver instrucciones en la página 22) y trasladar el resultado de las casillas [262](#) o [263](#), según proceda, a las casillas de su mismo número del apartado M₁ del Anexo de la hoja 6.

Las retenciones que correspondan a estas ganancias patrimoniales se consignarán en la casilla [407](#) de la hoja 4 de este impreso.

N Base imponible especial neta después de compensación

Casilla [270](#)

En la clave [270](#) se consignará el importe resultante de la siguiente operación:

[Casilla [263](#) de la hoja 3 o casilla [834](#) de la hoja 6 cuando haya sido cumplimentado] + casilla [560](#) del apartado B₁ del Anexo de la hoja 5.

Casilla [263](#) o casilla [834](#) + casilla [560](#).

Ñ Cuota íntegra base liquidable especial

Casilla [271](#)

Se obtendrá aplicando el tipo del 18% a la base liquidable especial neta después de compensación.

Casilla [271](#) = casilla [270](#) x 18%.

Total cuota íntegra

Casilla [272](#) *Total cuota íntegra*: será el resultado de la suma de las casillas [246](#) y [271](#).

HOJA 4

P Deduciones de la cuota

Deducciones familiares y personales

La determinación de las circunstancias personales y familiares se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha del devengo del impuesto, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Cuando en el período impositivo una persona haya nacido, fallecido, o rebasado la edad prevista a efectos de estas deducciones, su importe se determinará en proporción al número de días del año natural en que se hayan dado las circunstancias exigidas para su aplicación.

En los supuestos de período impositivo inferior al año natural, las deducciones que resulten aplicables, se

reducirán proporcionalmente al número de días del año natural que lo integren.

Casilla [300](#) *Número de descendientes deducibles*. Se consignará el número de descendientes con derecho a deducción teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el apartado siguiente (casilla [303](#)).

Casilla [303](#) *Importe deducción*. Por cada descendiente que conviva con el contribuyente:

- 390,66 euros anuales, por el/la primero/a.
- 480,81 euros anuales, por el/la segundo/a.
- 721,21 euros anuales, por el/la tercero/a.
- 901,52 euros anuales por el cuarto y por cada uno de los sucesivos.

No se practicará esta deducción por los descendientes:

- Que hayan cumplido treinta años antes de la fecha de devengo del impuesto, excepto en aquellos casos en que sea deducible por discapacidad.
- Que obtengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 6.068,30 euros.
- Que forme parte de otra unidad familiar en la que alguno de sus miembros obtenga rentas anuales superiores a 6.068,30 euros.
- Que presente declaración por este impuesto.

Cuando los/las descendientes convivan con varios ascendientes del mismo grado, la deducción se practicará por partes iguales en la declaración de cada uno.

Tratándose de descendientes que convivan con ascendientes con los que tengan distinto grado de parentesco, sólo tendrán derecho a la deducción los ascendientes de grado más próximo, salvo que no obtengan rentas anuales superiores a 6.068,30 euros, en estos casos la deducción pasará a los de grado más lejano.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, sea decretada la nulidad, separación o divorcio, la deducción por descendientes se practicará en la declaración del progenitor de quien dependa el mantenimiento económico del descendiente; si depende de ambos, se prorrateará y practicará por partes iguales. Se estará a lo dispuesto por la autoridad judicial competente y deberá acreditarse la realidad y efectividad del referido mantenimiento económico.

Se asimilarán a los descendientes aquellos menores vinculados al contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado formalizado ante la Entidad Pública con competencia en materia de protección de menores.

Casilla [301](#). Se consignará el número de *Descendientes deducibles menores de tres años*.

Casilla [304](#) *Importe de deducción*. Será de 210,35 euros anuales suplementarias por cada descendiente deducible menor de tres años.

Casilla [302](#) *Número de ascendientes deducibles*. Se consignará el número de ascendientes con derecho a deducción teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en el apartado siguiente (casilla [305](#)).

Casilla [305](#) *Importe deducción*. El importe de deducción por ascendiente deducible será de 194,13 euros anuales.

No se practicará esta deducción cuando el ascendiente:

- Obtenga rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 6.068,30 euros.
- Algún miembro de su Unidad Familiar obtenga rentas anuales, incluidas las exentas, superiores a 6.068,30 euros.
- Presente declaración por el período de referencia.
- No conviva de forma continua y permanente, durante todo el año natural, con el contribuyente.

Cuando los ascendientes convivan con varios descendientes del mismo grado, la deducción se

prorrteará. Los hijos no podrán practicarse esta deducción cuando tengan derecho a la misma los padres, salvo que estos últimos tengan rentas inferiores a 6.068,30 euros.

Deducción por abono de anualidades por alimentos

Casilla [306](#). Se consignarán las cantidades abonadas por el contribuyente en concepto de *Anualidades por alimentos* a favor de los hijos.

Casilla [307](#) *N.º de perceptores de anualidades por alimentos*. Se consignará el número de hijos que perciban anualidades por alimentos. Deberá tratarse de los supuestos, en los que de conformidad con el Código Civil, sea decretada la nulidad, separación o divorcio y siempre que el convenio que fije las anualidades se apruebe judicialmente.

Casilla [308](#) *Importe deducción*. Se consignará el 15% de las cantidades abonadas con los siguientes límites:

- 125,01 euros anuales por el/la primero/a de los/as hijos/as.
- 156,26 euros anuales por el/la segundo/a de los/as hijos/as.
- 187,52 euros anuales por el/la tercero/a de los/as hijos/as.
- 240,40 euros anuales por el cuarto y por cada uno de los sucesivos hijos.

Deducción por discapacidad

Casilla [309](#) *N.º de contribuyentes familiares o asimilados deducibles*. Se consignará el número de contribuyentes, ascendientes, descendientes, cónyuge o parientes colaterales hasta el cuarto grado inclusive que generen el derecho a la deducción por discapacidad, según los requisitos señalados en la casilla [311](#).

Casilla [311](#) *Importe deducción*. Será de

- 390,66 euros anuales cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- 601,01 euros anuales cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65% e inferior al 75%.
- 901,52 euros anuales cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 75%.

En los supuestos de personas distintas del contribuyente no se aplicará esta deducción cuando:

- No dependan del contribuyente
- Obtengan rentas anuales superiores a 12.136,60 euros

Asimismo, procederá la aplicación de esta deducción por las personas vinculadas al contribuyente por razones de tutela o acogimiento no remunerado formalizado ante la Entidad Pública competente.

Cuando las personas que den derecho a esta deducción dependan de varios contribuyentes, se prorrteará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Casilla [310](#). En esta casilla se consignará el número de personas de edad igual o superior a 65 años no incluidas en la relación de familiares o asimilados contemplados en el apartado anterior que convivan con el/la contribuyente y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

Casilla [312](#) *Importe deducción*. Será de 601,01 euros anuales por cada persona deducible señalada en la casilla anterior.

Para tener derecho a esta deducción deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- Minusvalía igual o superior al 75 por 100.
- Necesitar del concurso de otras personas para realizar los actos más esenciales de la vida (vestirse, desplazarse, comer, etc.) en grado tal que determine la atribución de un baremo de 15 o más puntos según el Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio.

- Que el discapacitado no tenga rentas superiores a 12.136,6 euros (dos veces el salario mínimo interprofesional).

Esta deducción es incompatible con las deducciones de las casillas [305](#) y [311](#) (ascendientes y discapacidad).

Cuando la persona con discapacidad presente declaración por este Impuesto podrá optar entre aplicarse en su totalidad la deducción o que la practique el contribuyente de quien dependa. En caso de convivencia con varios contribuyentes se prorrteará y deducirá por partes iguales.

La condición de minusválido o discapacitado podrá acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho. Se considerará acreditada dicha condición cuando:

- el grado de minusvalía sea certificado por el Instituto Nacional de Servicios Sociales u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas (en el Territorio Histórico de Bizkaia, el Departamento de Acción Social)
 - o
- se perciba prestación por incapacidad permanente siempre que para su reconocimiento se exija el grado de minusvalía o de discapacidad requerido en cada caso (deberán ser prestaciones reconocidas por la Seguridad Social, Régimen especial de clases pasivas, MUNICIPAL o entidades que las sustituyan).

Deducción por alquiler de vivienda habitual

Casilla [318](#) *Importe alquiler*. Se consignará el importe satisfecho en el ejercicio.

Casilla [319](#) *Importe deducción*. Será deducible el 15%, con un límite anual de 901,52 euros, de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que la base imponible general minorada en la reducción señalada en las casillas [204](#) y/o [205](#) no sea superior a 30.050,61 euros y 36.060,73 euros si la opción de tributación es la conjunta.

Casilla [319](#) = casilla [318](#) x 15% (no pudiendo superar el importe de 901,52 euros anuales).

Los contribuyentes con edad inferior a 35 años al inicio del período impositivo, podrán deducir el 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por este concepto, con un límite de 1.202,02 euros anuales, siempre que la base imponible general minorada en la reducción señalada en las casillas [204](#) y/o [205](#) no sea superior a 30.050,61 euros y 36.060,73 euros si la opción de tributación es la conjunta.

Casilla [319](#) = Casilla [318](#) x 20% (no pudiendo superar el importe de 1.202,02 euros anuales).

Los límites de 901,52 euros y, en su caso, 1.202,02 euros se computarán por cada contribuyente de forma individual.

Cuando la vivienda habitual del contribuyente sea alquilada deberán consignarse obligatoriamente en las casillas [315](#), [316](#), [317](#) y [318](#), el NIF, nombre y apellidos del arrendador, la fecha del contrato de alquiler y el importe del alquiler satisfecho durante el ejercicio, an cuando no proceda practicar la deducción.

Deducción por donativos

Deducción por donativos al 25%

Será deducible:

- El 25% de las cantidades donadas a las entidades e instituciones a que se refiere el art. 41 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/94, para el desarrollo de las actividades y programas calificados de prioritarios, en la DA 19.ª de la Ley 54/99, de 29 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 y DA 20.ª de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

1. Conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español.
2. Proyectos de ayuda al desarrollo del Tercer Mundo.
3. Promoción y difusión de la lengua española y de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado Español mediante redes telemáticas y nuevas tecnologías, llevadas a cabo por el Instituto Cervantes y por las Instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, con fines análogos a aquél.
4. Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas.

Casilla 323 = casilla 320 x 25 por 100.

Deducción por donativos al 20%

Se consignarán los donativos a Fundaciones y Asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente. Entre otros, tendrán derecho a esta deducción los donativos efectuados a favor de:

- La Diputación Foral de Bizkaia, el Estado, las Comunidades Autónomas, otras Diputaciones Forales, las Corporaciones locales, las Universidades y los centros adscritos a las mismas, los Organismos Públicos de Investigación, el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Organismos análogos de las Comunidades Autónomas.
- Los Entes Públicos y los Organismos Autónomos administrativos que reglamentariamente se determinen.
- La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado Español.
- La Cruz Roja.
- El Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.
- Euskaltzaindia, la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, el Instituto de España y las Reales Academias Oficiales integradas en el mismo, las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia con fines análogos a la Real Academia Española.
- La Once.

Casilla 324 = casilla 321 x 20 por 100.

Deducción por donativos al 15% [art. 33 uno c) NF 9/95]

El contribuyente podrá deducir el 15% de las cantidades destinadas a actividades o programas declarados prioritarios.

Según el Decreto Foral 2/2001 de 16 de Enero y 113/2001 de, por el que se desarrolla el artículo 33 de la NF 9/1995, se consideran actividades o programas susceptibles de ser declarados prioritarios los siguientes:

- a) En el ámbito deportivo los relativos a:
 - Actividades organizadas o patrocinadas por la administraciones públicas del Territorio Histórico de Bizkaia en el ámbito del deporte escolar.
 - Actividades de los clubes deportivos y acontecimientos o manifestaciones deportivas que redunden en la difusión del nombre del Territorio Histórico y de sus municipios.
 - Aquellas actividades y programas que así sean declarados por los órganos competentes de los Territorios Históricos de Alava y Gipuzkoa, siempre que en los citados Territorios Históricos se reconozcan de forma recíproca.
 - Las actividades y programas desarrollados por la Fundación Bizkaia-Bizkaialde.

b) En el ámbito juvenil, los relativos a:

- Las actividades desarrolladas por las Escuelas de formación de Educadores en el tiempo libre infantil y juvenil.
- Las actividades, ordinarias y de campamentos, realizadas por las Asociaciones juveniles, legalmente reconocidas.
- Aquellas actividades y programas que así sean declarados por los órganos competentes de los Territorios Históricos de Alava y Gipuzkoa.

c) En el ámbito patrimonial-cultural, la ejecución de obras de conservación, restauración, y mejora sobre Bienes Culturales Calificados, de carácter inmueble, en virtud del Capítulo I del Título II de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, ubicados en Bizkaia.

d) En el ámbito de la promoción del euskera se declaran prioritarios:

- La edición anual del Ibilaldia correspondiente al año 2001.
- Las actividades relacionadas con el Atlas Etnográfico de Vasconia.

e) En el ámbito de la difusión cultural:

- La temporada de opera de Bilbao organizada por la ABAO.
- Programa expositivo de "Sala de exposiciones Rekalde, SL"
- La Temporada de espectáculos del "Social Antzokia" de Basauri
- Festival Internacional de Teatro de Santurtzi.
- Festival de Música de Bakio.
- "Dantzaldia" Festival de danza.
- Proyecto de restauración de maquinaria antigua del Museo Fábrica de Boinas "La Encartada".
- Proyecto de restauración del Castillo de Muñatones.
- Programa de actividades organizado por la Asociación para la Promoción y Difusión del Concierto Económico "Ad Concordiam".
- La programación artística y los programas educativos de la Fundación del Museo Guggenheim de Bilbao.
- La programación artística y los programas educativos del Museo de Bellas Artes de Bilbao.
- Los programas de actividades organizados por la Fundación del Museo Marítimo Ría de Bilbao-Bilboko Itsasadarra Itsa Museoa Fundazioa.

Casilla 325 = casilla 322 x 15 por 100.

Para gozar de esta deducción será necesario que el contribuyente aporte junto con la declaración del Impuesto correspondiente una certificación expedida por el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia y, en su caso, por el Área de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Bilbao en el que se acredite que las actividades o programas a que se han destinado las cantidades objeto de deducción se encuentran entre las declaradas prioritarias.

Deducción por inversión en vivienda habitual

Casillas 330, 331, 332, 333. En estas casillas deberá constar el resultado de las operaciones realizadas en el anexo de inversión en vivienda habitual (hoja 7).

Casilla 330 *Inversión*. Se consignarán los importes reflejados en las casillas de *Importe deducible* de los apartados de Inversión 2001 del anexo.

Casilla 332 *Importe deducción*. Se consignarán los importes reflejados en las casillas de *Deducción* de los apartados de Inversión 2001 del anexo.

Casilla [331]. *Financiación*. Se consignarán los importes reflejados en las casillas de *Importe deducible* de los apartados de Financiación 2001 del anexo.

Casilla [333] *Importe deducción*. Se consignarán los importes reflejados en las casillas de *Deducción* de los apartados de Financiación 2001 del anexo.

NOTA COMÚN: en el caso de que la opción de tributación sea la individual se consignarán únicamente los importes de las casillas mencionadas que correspondan al declarante. Si la opción de tributación es la conjunta se consignará la suma de los importes de todos los miembros de la unidad familiar.

Cantidades depositadas en cuenta vivienda

Casillas [334] y [335] *Titular*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la titularidad de la cuenta vivienda sea del declarante, su cónyuge o alguno de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar.

Casillas [336] y [337] *Fecha de apertura*. Se consignará el día, mes y año de apertura de la cuenta vivienda.

Casillas [338] y [339] *Incremento saldo*. Se consignará el incremento de saldo producido en el saldo de la cuenta vivienda durante el año 2001 (saldo a 31-12-01 – saldo a 31-12-00).

Casilla [340] = casilla [338] x 15%.

Casilla [341] = casilla [339] x 15%.

Deducción por inversión en actividades y/o inversión de sociedades en régimen de transparencia fiscal

Casilla [2026]

Deberá constar el resultado de las operaciones obtenidas en la casilla [2026] del apartado E₅ *Deducción por inversión en actividades* del Anexo de la hoja 12.

Deducción por participación de los trabajadores en la empresa

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 10 por 100, con un límite anual máximo de 601,01 euros, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en la entidad o en cualquier otra del grupo de sociedades, en la que prestan sus servicios como trabajadores.

2. Además de lo anterior, deben reunirse los siguientes requisitos:

- Los valores no deben estar admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados.
- Las entidades deben tener la consideración de pequeña o mediana empresa, según lo previsto en el artículo 49 de la Norma Foral 3/96 reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- En el caso de grupo de sociedades previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, también será de aplicación esta deducción respecto de las acciones o participaciones de cualquier sociedad que forme parte del grupo y que cumplan los requisitos establecidos en las dos letras anteriores.
- La adquisición o suscripción debe derivarse de una oferta realizada a todos los trabajadores de las entidades, en igualdad de condiciones para todos ellos, sin que suponga discriminación para alguno o algunos de ellos.
- Cada trabajador, conjuntamente con su cónyuge y familiares hasta el cuarto grado inclusive, no debe tener una participación directa o indirecta en la entidad o en cualquier otra del grupo, superior al 5 por 100.

- f) Las acciones o participaciones que dan derecho a esta deducción deben mantenerse durante al menos cinco años. El incumplimiento de este plazo, motivará la obligación de ingresar las cantidades deducidas de forma indebida, con los correspondientes intereses de demora. Este ingreso se realizará sumando la cantidad indebidamente deducida a la cuota diferencial correspondiente al período impositivo en que se produzca el incumplimiento. No obstante, el contribuyente podrá optar por realizar el ingreso de las cantidades indebidamente deducidas, con los correspondientes intereses de demora, en un momento anterior.

Casilla [346] *Importe*. Se consignará el importe de la participación adquirida de la empresa en la que presta sus servicios como trabajador el contribuyente.

Casilla [347] *Importe deducción*. Será: 10 por 100 x casilla [346] (límite de 601,01 euros).

Otras deducciones

Casilla [348] *Ceuta y Melilla*. Se consignará el resultado de aplicar el 50 por 100 a la parte de cuota íntegra, clave [272], que proporcionalmente corresponda a rendimientos o ganancias de patrimonio derivadas de valores de entidades jurídicas domiciliadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias. Esta deducción sólo procederá en el caso de existir base liquidable positiva.

Casilla [349] *Retenciones atribuibles*. Se consignará aquella parte de determinadas retenciones que, por gozar de algún tipo de bonificación, no fueron realmente practicadas al contribuyente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de devolución al no haber sido ingresadas a cuenta previamente. En caso de percibir rendimientos del capital mobiliario con estas características la deducción será del 22,8 por 100 del importe percibido.

Casilla [350] *Deducción por doble imposición internacional*. Cuando entre la renta del contribuyente figuren rendimientos o ganancias de patrimonio obtenidos y grabados en el extranjero, se deducirá la menor de las cantidades siguientes:

- El importe satisfecho en el extranjero por gravamen similar a este impuesto.
- El resultado de aplicar el tipo medio de gravamen (general o especial) a la renta obtenida en el extranjero, en función de que la renta se integre dentro de la Base Liquidable General o Especial.

Renta obtenida en el extranjero x casilla [243] (si la renta se ha integrado en la B. L. General).

Renta obtenida en el extranjero x 18 por 100 (si la renta se ha integrado en la Base Liquidable Especial).

Deducciones en régimen de transparencia fiscal internacional

Casilla [351] *Importe deducción*. Se consignará el impuesto o gravamen efectivamente satisfecho en el extranjero por razón de la distribución de los dividendos o participaciones en beneficios, en la parte que corresponda a la renta positiva incluida en la base imponible, correspondiente a imputaciones en régimen de transparencia fiscal internacional. Esta deducción será incompatible con la señalada en la casilla [350].

Deducción por dividendos de sociedades

Deducción por dividendos de sociedades de ejercicios anteriores

Se consignarán las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota correspondientes a ejercicios anteriores. En la declaración actual, corresponderán a las deducciones por dividendos percibidos o imputados en los ejercicios 1998, 1999 y 2000 no deducidos por insuficiencia de cuota.

Casilla 355 *Saldo pendiente ejercicios anteriores.* Se consignará la cantidad pendiente de deducción correspondiente a los años 1998, 1999 y 2000.

Casilla 356 *Aplicado en este ejercicio.* Se consignará la deducción a aplicar en la declaración actual.

Casilla 357 *Saldo pendiente ejercicios posteriores.* Se consignará el saldo de deducción pendiente de los ejercicios 1998, 1999 y 2000 no aplicado, en el actual, por insuficiencia de cuota.

Saldo pendiente ejercicios posteriores = Saldo pendiente ejercicios 1998, 1999 y 2000 – Saldo aplicado en este ejercicio.

Deducción por dividendos de sociedades ejercicio actual

Columna *Importe de deducción.*

Si durante el ejercicio se han percibido rendimientos procedentes de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad residente en territorio español, se practicará la deducción aplicando, sobre los importes íntegros percibidos, los porcentajes que se relacionan a continuación:

Entidades residentes en territorio español	Porcentaje deducible
Con carácter general	40%
Mutuas de seguros generales	25%
Entidades de Previsión social	25%
Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	25%
Sociedades de garantía recíproca y las sociedades de afianzamiento reguladas en la Ley 1/1994, de 11 de marzo	25%
Sociedades Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales	25%
Colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, cámaras de la propiedad urbana, cámara de industria, comercio y navegación, cámaras agrarias, cofradías de pescadores, sindicatos de trabajadores, partidos políticos	25%
Fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnen los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la NF 9/1995, de 5 de diciembre	25%
Fondos de promoción de empleo	25%
Uniones, federaciones y confederaciones cooperativas	25%
Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa que tengan la condición legal de miembros de la Bolsa de Valores de Bilbao	25%
Sociedades cuyos valores sean admitidos por primera vez a negociación en la Bolsa de Valores de Bilbao	25%
Cooperativas protegidas (retornos cooperativos)	10%
Cooperativas especialmente protegidas (retornos cooperativos)	5%
Casos especiales	
	Porcentaje deducible
Dividendos procedentes de la reducción de capital con devolución de capital y de la distribución de la prima de emisión	0%

Casos especiales	
	Porcentaje deducible
Dividendos que correspondan a acciones o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, y dentro del mismo plazo, es decir los dos meses siguientes, se produzca una transmisión de valores homogéneos En el caso de valores o participaciones no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados, el plazo será de un año	0%

NOTA: en el caso de Transparencia Fiscal la base de deducción se calculará teniendo en cuenta lo establecido en la hoja número 21.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los cuatro años inmediatos y sucesivos.

Columna *Aplicado en este ejercicio.* Se consignará el importe de la deducción por dividendos de cada régimen correspondiente, con el límite siguiente: Cuota Íntegra – Suma parcial de deducciones hasta la casilla 356 inclusive.

Columna *Saldo pendiente ejercicios posteriores.* Figurará el saldo de la deducción pendiente a aplicar en ejercicios posteriores.

Saldo pendiente ejercicios posteriores = Importe de deducción – Aplicado en este ejercicio.

Casilla 364 *Total deducción por dividendos de sociedades.*
Casilla 364 = casilla 356 + casilla 360 + casilla 361.

NOTA: en el caso de que confluayan dividendos del ejercicio 1998, 1999, 2000 y dividendos del ejercicio 2001, deberán consignarse, en primer lugar, las deducciones por dividendos de ejercicios anteriores hasta agotarlas si fuera posible y en segundo lugar las deducciones por dividendos del propio ejercicio.

Casilla 375 *Total de deducciones.*

Casilla 375 = casillas (303 + 304 + 305 + 308 + 311 + 312 + 319 + 323 + 324 + 325 + 332 + 333 + 340 + 341 + 2026 + 347 + 348 + 349 + 350 + 351 + 364).

Casilla 376 *Diferencia.* Casilla 376 = casilla 272 – casilla 375. En el supuesto de que el resultado fuera negativo se consignará cero.

Casilla 377 *Incremento por pérdida de beneficios.* En esta casilla se consignarán aquellos importes correspondientes a deducciones practicadas en ejercicios anteriores y que deban devolverse como consecuencia del incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su aplicación. (Deducción por cuenta vivienda, por seguros de capital diferido, por adquisición de participaciones de la entidad en la que prestan sus servicios los trabajadores, etc.)

Casilla 378 *Cuota Líquida.*

Casilla 378 = casilla 376 + casilla 377.

Casilla 410 *Total de retenciones y pagos a cuenta.* En esta casilla se recogerá el total de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados que correspondan al contribuyente, cuando se opte por tributar individualmente, o a todos los miembros de la unidad familiar si la opción ha sido la conjunta.

Casilla 410 = casillas (61 + 90 + 402 + 403 + 404 + 405 + 406 + 407 + 408 + 409).

Casilla 411 *Cuota diferencial*. Se consignará la diferencia entre la *Cuota líquida* y el *Total de retenciones y pagos a cuenta*.

Casilla 411 = casilla 378 – casilla 410.

Si el resultado de efectuar esta diferencia es negativo se trasladará dicho resultado a la casilla 430 *Importe a devolver*. Este importe de devolución no podrá exceder del reflejado en la casilla 410.

HOJA 5

B₁ Transmisión de activos financieros

Rendimientos derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de activos financieros

Casilla *Perceptor (D, C, H₁, H₂...)*. Consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la titularidad del activo financiero transmitido corresponda al/la declarante, su cónyuge o alguno de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar.

Casilla *Clave (T, S)*. Se consignará la clave T según se trate de transmisiones de activos sujetas a retención, o S, transmisiones de activos no sujetas a retención.

Casilla *Valor de transmisión (A)*. Se hará constar el importe de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los valores transmitidos menos los gastos accesorios a la misma.

Casilla *Valor de adquisición (B)*. Se hará constar el importe de adquisición o suscripción de los valores transmitidos más los gastos accesorios a la misma.

Casilla *Total rendimientos (A) – (B)*. Se consignará el resultado de restar del valor de transmisión el valor de adquisición.

Casilla *Cantidad no integrada*. Si entre los rendimientos íntegros se han incluido rendimientos calificados como irregulares por el artículo 17 del DF 100/99 o rendimientos cuyo período de generación es superior a dos años, se consignará en esta casilla el 30% de dichos rendimientos íntegros.

Si el período de generación es superior a 5 años, se consignará el 40% de dichos rendimientos.

Casilla *Rendimientos a integrar*. Se consignarán las diferencias entre las cantidades que figuran en las casillas *Ingresos íntegros* y las casillas *Cantidad no integrada*.

Casilla *Integración rendimientos negativos (menos dos meses)*. Se consignarán los importes negativos de los años 1999 y 2000 que no se pudieron computar por haber transmitido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones y que este año puedan ser compensados por haber transmitido valores homogéneos.

Casilla *Rendimiento neto*. Será la diferencia entre los *Rendimientos a integrar* y el importe consignado en la casilla *Integración de rendimientos negativos de menos de dos meses* si los hubiera.

Casilla *Retenciones*. Se computarán las retenciones efectuadas en el caso de tratarse de la transmisión de un activo financiero sujeta a retención.

Casilla 540 *Total retenciones*. Será la suma de las casillas 509, 519, 529 y 539.

Casilla 541 *Total rendimiento neto positivo*. Se cumplimentará cuando la suma de rendimientos netos de las casillas 508, 518, 528, 538 sea positiva.

Casilla 542 *Total rendimiento neto negativo*. Se cumplimentará cuando la suma de rendimientos netos de las casillas 508, 518, 528, 538 sea negativa.

Casilla 543 *Rendimientos negativos a integrar en ejercicios posteriores (menos de dos meses)*. Se hará constar la cantidad negativa que resulte de la transmisión de activos financieros en el año 2001 cuando el contribuyente hubiera adquirido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones.

Deuda pública adquirida con anterioridad al 31-12-1996

Casilla *Valor de transmisión*. Se corresponderá con el importe real por el que se hubiera efectuado la transmisión, amortización o reembolso de valores de la deuda pública.

Casilla *Valor de adquisición*. Se consignará el importe real por el que se hubiesen adquirido dichos valores.

Casilla *Rendimiento neto*. Figurará la cantidad resultante de efectuar la siguiente operación:

Rendimiento neto = *Valor de transmisión* – *Valor de adquisición*.

Dependiendo de que el resultado de la suma de los rendimientos netos sea positivo o negativo, se trasladará dicho importe a la casilla 560 o 561, respectivamente.

Casilla 560 *Total rendimiento neto positivo*. Se cumplimentará cuando la suma de rendimientos netos de las casillas 547, 551, 555 y 559 sea positiva.

Casilla 561 *Total rendimiento neto negativo*. Se cumplimentará cuando la suma de rendimientos netos de las casillas 547, 551, 555 y 559 sea negativa.

Casilla 562 *Total transmisión de activos financieros*. Será el siguiente resultado.

Casilla 562 = casilla 541 – casilla 542 – casilla 561.

F Bases imponibles en Régimen de transparencia fiscal y transparencia fiscal internacional

La columna *Base deducción dividendos* recogerá la parte de la base imputada que corresponda a rendimientos obtenidos por la sociedad en régimen de transparencia fiscal como consecuencia de la participación en fondos propios (dividendos) de cualquier entidad. Para su cumplimentación se procederá de la forma que se indica a continuación:

1.º Obtener la siguiente proporción (A):

$$\frac{\text{Base imponible imputada sociedad transparente} \times \text{Rendimientos fondos propios}}{\text{Total rendimientos}} = A$$

2.º El resultado obtenido en el apartado anterior se multiplicará por el porcentaje de participación que le corresponda al declarante, y en su caso cónyuge y/o hijos pertenecientes a la unidad familiar según los Estatutos Sociales y, en su defecto, de acuerdo con su participación en el capital social.

NOTA: no se cumplimentará esta columna en el caso de Transparencia Fiscal Internacional.

La columna *Bases imputadas* recogerá la parte de la base imponible positiva obtenida por la sociedad en régimen de transparencia fiscal que le corresponda al socio/a:

a) Imputación de la base imponible positiva de una sociedad transparente, cuando no existen en la misma rendimientos derivados de la participación de fondos propios de cualquier entidad residente en territorio español:

Base imputada = % correspondiente x base imponible sociedad transparente

b) Imputación de la base imponible de una sociedad transparente, cuando existen en la misma rendimientos derivados de la participación en fondos propios de cualquier entidad residente en territorio español, se procederá de la forma que se detalla a continuación:

1.º Obtener la proporción siguiente:

$$\frac{\text{Base imponible imputada sociedad transparente}}{\text{Total rendimientos}} \times \text{Rendimientos fondos propios} = A$$

2.º Al importe así obtenido, se le dará el mismo tratamiento que el establecido para la participación en fondos propios de cualquier entidad residente en territorio español, según los casos:

- A x 0,40
- A x 0,25

3.º El importe resultante de la operación realizada según la forma establecida en el punto anterior, se añadirá a la base imponible a imputar inicialmente:

Nueva base a imputar = Base imponible sociedad transparente + A x 0,40 + A x 0,25

4.º Imputación de la base imponible:

Base imputada = % correspondiente x [Base imponible sociedad transparente + (A x 0,40 + A x 0,25)]

F₁ Subtotal

Casilla 580 = casilla 574 + casilla 575

Casilla 581 = casilla 576 + casilla 577

Casilla 582 = casilla 578 + casilla 579

F₂ Subtotal

Casilla 593 = casilla 587 + casilla 588

Casilla 594 = casilla 589 + casilla 590

Casilla 595 = casilla 591 + casilla 592

Total

Casilla 596 = casilla 580 + casilla 593

Casilla 408 = casilla 581 + casilla 594

Casilla 597 = casilla 582 + casilla 595

G Instituciones de inversión colectiva (paraísos fiscales)

En la casilla *Titular (D, C, H₁, H₂...)* deberá figurar alguna de las claves D, C, H₁, H₂ según que la titularidad de la renta corresponda al declarante, su cónyuge o alguno de los/as hijos/as que forman parte de la unidad familiar.

Casilla *Total renta a imputar*. Se consignará la diferencia positiva entre el valor liquidativo de la participación al día de cierre del período impositivo y su valor de adquisición. Dicha diferencia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es el 15 por 100 del valor de adquisición de la acción o participación.

Casilla 608. Se consignará la suma de las casillas: 601 + 603 + 605 + 607.

HOJA 6

Este anexo se cumplimentará en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente haya transmitido elementos patrimoniales distintos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Fondos de Inversión Colectiva.

b) Cuando concurren transmisiones de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio

de Fondos de Inversión Colectiva con las transmisiones de elementos patrimoniales mencionadas en el apartado anterior.

c) Cuando desee compensar disminuciones y pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores.

d) Cuando el contribuyente haya obtenido ganancias patrimoniales no sujetas por el transcurso del tiempo.

H₁ Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación igual o inferior a un año

Se trasladará el resultado de las casillas 182 *Pérdida neta* o 183 *Ganancia neta*, según proceda, de la hoja 3 de este impreso.

H₂ Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de otros elementos patrimoniales, con período de generación igual o inferior a un año

Este apartado se rellenará cuando se transmitan elementos patrimoniales distintos de los consignados en el apartado H₁.

NOTA: si durante el ejercicio 2000 obtuvo pérdidas de patrimonio cuyo período de generación fue superior a 1 año y menor o igual a 2 debió integrarlas en uno de los dos apartados (H o M). Si pudieran ser compensadas con ganancias generadas en el año 2001 deberá hacerlo manteniéndolas en el mismo apartado.

Casilla *Perceptor (D, C, H₁, H₂...)*. Consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la titularidad de la pérdida o ganancia patrimonial corresponda al/la declarante, su cónyuge o alguno de los/as hijos/as que formen parte de la unidad familiar.

Casilla *Clave (A, G, I)*. Se hará constar según los casos:

-A: para las transmisiones de acciones admitidas a negociación.

-G: para las transmisiones de cualquier otro elemento patrimonial.

-I: para las transmisiones de inmuebles.

Casilla *Valor de transmisión*. Se corresponderá con el importe real por el que se hubiese efectuado la transmisión.

Casilla *Valor de adquisición actualizado*. Se consignará el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición del elemento que se transmite multiplicado por el coeficiente de actualización correspondiente al año de la adquisición.

Año de adquisición del elemento patrimonial	Coefficiente de actualización
2000	1,020
2001	1,000

Casilla *Ganancia o pérdida*. Deberá figurar la diferencia entre las casillas *Valor de transmisión* y *Valor de adquisición actualizado*.

Casilla *Reinversión vivienda habitual*. Si el elemento patrimonial transmitido ha sido la vivienda habitual del contribuyente y la totalidad o una parte del importe obtenido en la transmisión es reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, la ganancia patrimonial correspondiente a la cuantía reinvertida quedará exenta de tributación en este impuesto. En esta

casilla deberá reflejar la cantidad reinvertida en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Casilla *Importe percibido en 2001*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 2001. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Ganancia o pérdida gravada en 2001*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 2001. En aquellos casos en los que no se efectúe reinversión en vivienda habitual ni la cuantía correspondiente a la enajenación se perciba de forma fraccionada en el tiempo se cumple que la ganancia o pérdida gravada en 2001 es igual al importe recogido por las casillas correspondientes a la ganancia o pérdida.

Por el contrario, si existe reinversión en vivienda habitual y/o percepción fraccionada se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

- Reinversión en vivienda habitual: Ganancia x (1 - Reinversión / Valor de enajenación).
- Percepción fraccionada: Ganancia x (Parte percibida en 2001 / Valor enajenación).
- Ambos: Ganancia x (1 - Reinversión / Valor enajenación) x (Parte percibida 2001 / VE).

Casilla *Porcentaje de titularidad*. Se hará constar el tanto por ciento en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Ganancia o pérdida imputada*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre la ganancia o pérdida gravada en 2001.

Casilla *Pérdida neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera negativo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla *709* + casilla *719* + casilla *729* + casilla *739* < 0.

Casilla *Ganancia neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera positivo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla *709* + casilla *719* + casilla *729* + casilla *739* > 0.

Integración y/o compensación de ganancias y pérdidas de patrimonio, del año 2001, con período de generación igual o inferior a un año

Casilla *Integración de pérdidas no computables de los ejercicios 1999 y 2000*. Se consignarán las pérdidas netas de los años 1999 y 2000 que no se pudieron computar por haber adquirido valores o participaciones homogéneos dentro de los dos meses, o un año, anteriores o posteriores a dichas transmisiones y que este año puedan ser objeto de compensación por haber transmitido valores homogéneos.

Casilla *751*. Se cumplimentará cuando el resultado de la integración efectuada sea menor que cero, y dicho importe se podrá compensar en los cuatro ejercicios siguientes con ganancias patrimoniales netas del mismo tipo.

Casilla *752*. Se cumplimentará cuando el resultado de la integración efectuada sea mayor que cero.

Solamente cuando se consigne importe alguno en esta casilla *752*, se podrá cumplimentar la casilla siguiente *753*.

Casilla *753*. Se consignarán las pérdidas del año 1999, con período de generación igual o inferior a dos años y las pérdidas del año 2000 con periodo de generación igual o inferior a 1 año.

NOTA: Si durante el ejercicio 2000 obtuvo pérdidas de patrimonio cuyo periodo de generación fue superior a 1 año y menor o igual a 2 debió integrarlas en uno de los dos apartados (H o M). Si pudieran ser compensadas

con ganancias generadas en el año 2001 deberá hacerlo manteniéndolas en el mismo apartado.

Casilla *754*. *Ganancia neta de patrimonio, con período de generación igual o inferior a un año, después de compensación*. Será el resultado de la siguiente diferencia.

Casilla *754* = casilla *752* - casilla *753*

El resultado de esta casilla formará parte de los componentes de la casilla *192* de la hoja 3 de este impreso.

M₁ **Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de participaciones en fondos de inversión colectiva, con período de generación superior a un año**

Se trasladará el resultado de las casillas *262* *Pérdida neta* o *263* *Ganancia neta*, según proceda, de la hoja 3 de este impreso.

M₂ **Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de otros elementos patrimoniales, con período de generación superior un año**

Este apartado se rellenará cuando se transmitan elementos patrimoniales distintos de los consignados en el apartado M₁.

Casilla *Perceptor (D, C, H₁, H₂...)*. Consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la titularidad de la pérdida o ganancia patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o alguno de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar.

Casilla *Clave (A, G, I)*. Se hará constar según los casos:

-A: para las transmisiones de acciones admitidas a negociación.

-G: para las transmisiones de cualquier otro elemento patrimonial.

-I: para las transmisiones de inmuebles.

Casilla *Valor de transmisión*. Se corresponderá con el importe real por el que se hubiese efectuado la transmisión.

Casilla *Valor de adquisición actualizado*. Se consignará el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición del elemento que se transmite multiplicado por el coeficiente de actualización correspondiente al año de la adquisición.

Año de adquisición del elemento patrimonial	Coficiente de actualización
1994 y anteriores	1,108
1995	1,177
1996	1,133
1997	1,108
1998	1,083
1999	1,054
2000	1,020
2001	1,000

Casilla *Ganancia o pérdida*. Deberá figurar la diferencia entre las casillas *Valor de transmisión* y *Valor de adquisición actualizado*.

Casilla *N.º de años hasta 31-12-96*. Se indicará el número de años transcurridos, tomados por exceso,

desde la fecha de adquisición del elemento transmitido hasta el 31-12-1996.

Casilla *Ganancia reducida o pérdida*. Se consignará el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$Ganancia\ reducida = (Valor\ de\ transmisión - Valor\ de\ adquisición \times Coeficiente\ de\ actualización) - [(Valor\ de\ transmisión - Valor\ de\ adquisición \times Coeficiente\ de\ actualización) \times (n - 2) \times Coeficiente\ reductor]$. Siendo "n" el valor que figure en la casilla N.º de años hasta 31-12-1996.

Coeficientes reductores

Elemento patrimonial	Coeficiente reductor
Inmuebles	11,11%
Acciones admitidas a negociación	25,00%
Resto de elementos patrimoniales	14,28%

Casilla *Reinversión en vivienda habitual*. Si el elemento patrimonial transmitido ha sido la vivienda habitual del contribuyente y, la totalidad o una parte del importe obtenido en la transmisión es reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, la ganancia patrimonial correspondiente a la cuantía reinvertida estará exenta de tributación en este impuesto. En esta casilla deberá reflejar la cantidad reinvertida en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Casilla *Importe percibido en 2001*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 2001. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Ganancia o pérdida gravada en 2001*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 2001. En aquellos casos en los que no se efectúe reinversión en vivienda habitual ni la cuantía correspondiente a la enajenación se perciba de forma fraccionada en el tiempo, se cumple que la Ganancia o pérdida gravada en 2001 es igual a la Ganancia reducida. Por el contrario, si existe reinversión en vivienda habitual y percepción fraccionada se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

$Ganancia\ o\ pérdida\ gravada\ en\ 2001 = (Ganancia\ reducida) \times [1 - (Reinversión\ en\ vivienda\ habitual / Valor\ de\ transmisión)] \times Parte\ percibida\ en\ 2001 / Valor\ de\ transmisión$.

Casilla *Porcentaje de titularidad*. Se hará constar el tanto por ciento en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Ganancia o pérdida imputada*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre la ganancia o pérdida gravada en 2001.

Casilla [828](#) *Pérdida neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera negativo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla [791](#) + casilla [803](#) + casilla [815](#) + casilla [827](#) < 0.

Casilla [829](#) *Ganancia neta*. Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales recogidas en este apartado fuera positivo, quedará reflejado en esta casilla.

Casilla [791](#) + casilla [803](#) + casilla [815](#) + casilla [827](#) > 0.

Integración y/o compensación de ganancias y pérdidas de patrimonio, del año 2001, con período de generación superior a un año

Casilla [830](#) *Integración de pérdidas no computables de los ejercicios 1999 y 2000*. Se consignarán las pérdidas

netas de los años 1999, 2000 que no se pudieron computar por haber adquirido valores o participaciones homogéneos dentro de los dos meses, o un año, anteriores o posteriores a dichas transmisiones y que este año puedan ser objeto de compensación por haber transmitido valores homogéneos.

Casilla [831](#). Se cumplimentará cuando el resultado de la integración efectuada sea menor que cero, y dicho importe se podrá compensar en los cuatro ejercicios siguientes con ganancias patrimoniales netas del mismo tipo.

Casilla [832](#). Se cumplimentará cuando el resultado de la integración efectuada sea mayor que cero.

Solamente cuando se consigne importe alguno en esta casilla [832](#), se podrá cumplimentar la casilla siguiente [833](#).

Casilla [833](#). Podrán consignarse las siguientes disminuciones y pérdidas:

– Disminuciones patrimoniales netas de los años 1996, 1997 y 1998.

– Pérdidas del año 1999 con período de generación superior a dos años.

– Pérdidas del año 2000 con período de generación superior a un año.

NOTA: Si durante el ejercicio 2000 obtuvo pérdidas de patrimonio cuyo período de generación fue superior a 1 año y menor o igual a 2 debió integrarlas en uno de los dos apartados (H o M). Si pudieran ser compensadas con ganancias generadas en el año 2001 deberá hacerlo manteniéndolas en el mismo apartado.

Casilla [834](#) *Ganancia neta de patrimonio, con período de generación superior a un año, después de compensación*. Será el resultado de la siguiente diferencia:

Casilla [834](#) = casilla [832](#) – casilla [833](#).

El resultado de esta casilla formará parte de los componentes de la casilla [270](#) de la hoja 3 de este impreso.

Casilla [835](#) *Pérdidas del ejercicio no computables*. Se consignarán las pérdidas derivadas de las transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones. En el caso de transmisiones de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados, el plazo mencionado será de un año.

En esta casilla se consignarán las pérdidas que provengan tanto del apartado H₂ como del M₂.

Q Ganancias patrimoniales no sujetas por el transcurso del tiempo

Este apartado recogerá los datos correspondientes a elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 9 de junio de 1996 y cuya transmisión de lugar a una ganancia de patrimonio no sujeta al impuesto porque el número de años, redondeado por exceso, transcurridos desde la fecha de adquisición de dichos elementos y el 31 de diciembre de 1996 sea para:

– Inmuebles, superior a 10 años.

– Acciones admitidas a negociación, superior a 5 años.

– Resto de elementos, superior a 8 años.

HOJA 7

ANEXO: Inversión en vivienda habitual

Introducción

APARTADO R₁: será cumplimentado por los contribuyentes que hayan adquirido y/o rehabilitado su vivienda habitual con anterioridad al 1-1-2001 y que a esta fecha se encuentre pendiente de deducción.

APARTADO R₂: se cumplimentará por los contribuyentes que:

- 1) Hayan adquirido y/o rehabilitado su vivienda habitual en 2001.
- 2) Hayan realizado entregas a cuenta al promotor para la adquisición de una futura vivienda habitual.

En el caso de haber adquirido y/o rehabilitado vivienda habitual antes del 1-1-99 (APARTADO R₁), el contribuyente podrá acogerse al Régimen General establecido en la normativa actual (NF 10/98 y DF 100/99) u optar por el Régimen de Compensación.

En el supuesto de que se opte por el Régimen de Opción-Compensación se seguirán las disposiciones establecidas en el DF 183/99. Según dichas disposiciones:

- 1.º Se determinará el rendimiento neto de capital inmobiliario que correspondería por la vivienda habitual de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 7/1991, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ingresos:

Con carácter general, serán el 2 por 100 del valor catastral del inmueble.

Regla especial: si a la fecha de devengo del impuesto el inmueble careciera de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular, serán el 1,10 por 100 del 50 por 100 del valor por el que debiera computarse a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Gastos:

Cuota satisfecha por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda.

Intereses de capitales ajenos satisfechos para la adquisición de la vivienda habitual con el límite de 4.808,10 euros, si se tributa de forma individual, o de 6.010,12, si se tributa de forma conjunta. Sólo serán deducibles como gasto los intereses que se correspondan con cantidades que den derecho a deducción en cuota en concepto de amortización.

Rendimiento neto: será la diferencia entre los ingresos y los gastos.

Dicho rendimiento neto así calculado se incorporará a la Base Imponible General del impuesto, que se determinará de acuerdo con lo establecido en la Norma Foral 10/1998, de 21 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 2.º Asimismo, se aplicará una deducción por vivienda habitual en la cuota íntegra, que será del 15 por 100 del importe amortizado del préstamo solicitado para la adquisición de la vivienda habitual.

Cuando se opte por el régimen de compensación no se podrá aplicar la deducción en cuota del 20 por 100 o del 30 por 100, según proceda, sobre los intereses de capitales ajenos establecida en el régimen general.

La base de deducción por inversión en vivienda habitual no podrá superar el 30 por 100 de la Base Imponible minorada en las reducciones de los artículos 61 y 62 de la Norma Foral 10/98.

(Reducción por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos y reducciones por aportaciones a Mutualidades, Planes de Pensiones y Entidades de Previsión Social Voluntaria.)

La opción ejercitada para un período impositivo podrá ser modificada con posterioridad hasta la fecha de finalización del período voluntario de declaración del impuesto (28 de junio de 2002) o hasta la fecha de percepción de la devolución si esta fuera anterior.

Dicha opción no vinculará para los períodos impositivos sucesivos en los que pudiera resultar aplicable el régimen de compensación.

Los datos que figuren en los apartados Régimen general y Opción-Compensación, únicamente serán cumplimentados por los adquirentes que sean miembros de la unidad familiar con independencia de cual sea la opción de tributación (individual o conjunta).

APARTADO R₁ Vivienda adquirida antes del 1-1-2001

Casilla *Número fijo*. Se hará constar el número que figura en el recibo del IBI.

Casilla *Fecha de adquisición*. Se consignará el día, mes y año de adquisición de la vivienda objeto de deducción.

Casilla *Valor de adquisición*. Se consignará el valor de adquisición o de rehabilitación de la vivienda. En dicho valor se incluirán el valor escriturado y los gastos inherentes a la adquisición.

Casillas *Clave Adquirente (D, C, H₁, H₂)*. Se consignará D, C y/o H₁, H₂ cuando la vivienda habitual haya sido adquirida por el declarante, el cónyuge y/o hijos que formen parte de la unidad familiar.

Casillas *Porcentaje de titularidad*. Se consignará el tanto por ciento de participación en la adquisición de la vivienda.

Casillas *Porcentaje préstamo deducible*. Se consignará el tanto por ciento de préstamo deducible.

Si el préstamo es deducible en su totalidad, se consignará: 100%.

Si el préstamo no es deducible en su totalidad, se consignará: Porcentaje de prorrateo de préstamo.

Régimen general

Apartado Inversión 2001

Casilla *Importe deducible*. Se consignará el importe de la amortización deducible en función de su porcentaje de participación en el préstamo.

Casilla *Deducción 15%*. Se hará constar el resultado de aplicar el 15 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Casilla *Deducción 25%*.

En el supuesto de que el contribuyente tenga una edad inferior a 35 años al inicio del período impositivo y su base imponible minorada en la reducción por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos sea inferior o igual a 27.045,54 euros podrá, opcionalmente, practicar una deducción del 25% del importe deducible.

Se hará constar el resultado de aplicar el 25 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Apartado Financiación 2001 (Intereses de capitales ajenos)

Casilla *Importe deducible*. Se consignará el importe de los intereses deducibles en función de su porcentaje de participación en el préstamo.

Casilla *Deducción 20%*. Se hará constar el resultado de aplicar el 20 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Casilla *Deducción 30%*. En el supuesto de que el contribuyente tenga una edad inferior a 35 años al inicio del período impositivo y su base imponible minorada en la Reducción por pensiones compensatorias y Anualidades por Alimentos sea inferior o igual a 27.045,54 euros podrá, opcionalmente, practicar una deducción del 30% del importe deducible.

Se hará constar el resultado de aplicar el 30 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

NOTA IMPORTANTE. La suma de los importes consignados en las casillas Importes deducibles de inversión y financiación, no podrán superar el resultado de aplicar el 60 por 100 a la Base Imponible minorada en las reducciones por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos y por aportaciones a PP, EPSV y Mutualidades. A estos efectos se aplicará en primer lugar la deducción en concepto de inversión.

El sumatorio de los importes consignados en las casillas *Importe deducible inversión* e *Importe deducible financiación* se trasladará a las casillas [330] y [331] (hoja n.º 4), respectivamente, teniendo en cuenta que, si la opción de tributación es la individual, únicamente se trasladarán los importes correspondientes al declarante y si es conjunta, los de todos los miembros de la unidad familiar.

El sumatorio de los importes consignados en las casillas *Deducción 15% y 25%* y *Deducción 20% y 30%* se trasladará a las casillas [332] y [333] (hoja n.º 4), respectivamente, teniendo en cuenta que, si la opción de tributación es la individual, únicamente se trasladarán los importes correspondientes al declarante y si es conjunta, los de todos los miembros de la unidad familiar.

Régimen opción compensación

IMPORTANTE: este régimen es totalmente incompatible con el régimen general, por lo que si ha cumplimentado las casillas correspondientes a dicho régimen, no podrá en ningún caso consignar importe alguno en este apartado.

Casilla *Rendimientos íntegros de la vivienda habitual por la que se ejerce la opción*. Se hará constar con carácter general el 2 por 100 del valor catastral y en el caso de que estuviera pendiente de valoración catastral, se consignará el 1,10 por 100 del 50 por 100 del valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio en proporción al porcentaje de titularidad de la vivienda.

Casilla *IBI de la vivienda habitual por la que se ejerce la opción*. Se consignará el importe satisfecho por el Impuesto sobre bienes inmuebles en función del porcentaje de titularidad de la vivienda.

Casilla *Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de la vivienda habitual*. Se consignará el importe de los intereses deducibles que correspondan a cada uno de los adquirentes en función de su porcentaje de participación en el préstamo, con el límite de 4.808,10 euros en declaración individual y 6.010,12 euros en conjunta.

Casilla *Suma gastos aplicados*. Será el resultado de adicionar los importes consignados en las casillas *IBI de la vivienda habitual por la que se ejerce la opción* e *intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de la vivienda habitual*.

Casilla *Rendimiento neto*. Será el resultado de la siguiente operación:

Rendimiento neto = Rendimientos íntegros de la vivienda habitual por la que se ejerce la opción – Suma gastos deducibles.

Apartado *Inversión 2001*

Casilla *Importe deducible*. Se hará constar el importe de la amortización deducible que corresponda en función de su porcentaje de participación en el préstamo.

Casilla *Deducción 15%*. Se hará constar el resultado de aplicar el 15 por 100 al importe consignado en *Importe deducible*.

El sumatorio de los importes consignados en las casillas [919], [940], [961] y de las casillas [920], [941], [962] se trasladará a las casillas [330] y [332], respectivamente (hoja 4), teniendo en cuenta que si la opción de tributación es la individual, únicamente se trasladarán los importes correspondientes al declarante y si es conjunta, los de todos los miembros de la unidad familiar.

APARTADO R₂ Vivienda habitual adquirida en 2001

Casilla *Número fijo*. Se hará constar el número que figura en el recibo del IBI.

Casilla *Fecha de adquisición*. Se consignará el día, mes y año de adquisición de la vivienda objeto de deducción.

Casilla *Valor de adquisición*. Se consignará el valor de adquisición o de rehabilitación de la vivienda. En dicho valor se incluirán el valor escriturado y los gastos inherentes a la adquisición.

Casilla *Adquirente (D, C, H₁, H₂)*. Se consignará D, C y/o H₁, H₂ cuando la vivienda habitual haya sido adquirida por el declarante, el cónyuge y/o hijos que formen parte de la unidad familiar.

Casilla *Porcentaje de titularidad*. Se consignará el tanto por ciento de participación en la adquisición de la vivienda.

Casilla *Valor de adquisición x Porcentaje de titularidad*. Se consignará el resultado de aplicar al *Valor de adquisición* total el *Porcentaje de titularidad* que corresponda a cada uno de los adquirentes.

Casilla [975] = casilla [972] x casilla [974].

Casilla [1004] = casilla [1001] x casilla [1003].

Casilla [1033] = casilla [1030] x casilla [1032].

Casilla *Aportaciones a cuenta vivienda deducidas hasta 31-12-1998*. Se consignarán las bases de deducción que correspondan a las cantidades deducidas en cuenta vivienda hasta 31-12-1998. (Cuenta vivienda destinada a la adquisición y/o rehabilitación de la vivienda que se adquiere en 2001.)

Casilla *Cantidades satisfechas anticipadamente hasta 31-12-1998*. Se hará constar el importe total de las entregas o pagos a cuenta realizados al promotor o constructor con anterioridad al 1-1-1999.

Casilla *Base máxima deducible*.

Para determinar el importe máximo deducible por la vivienda objeto de deducción habrá que operar de la siguiente manera:

1. Se calculará el importe resultante de aplicar el porcentaje de titularidad de cada adquirente a 180.303,63 euros.

2. Se comparará dicho resultado con la siguiente diferencia:

Valor de adquisición x Porcentaje de titularidad – Aportaciones a cuenta vivienda deducidas hasta 31/12/98 – Cantidades satisfechas anticipadamente hasta 31/12/98.

3. Se consignará la menor de las dos cantidades mencionadas en los apartados 1 y 2 anteriores.

Casilla *Ganancia patrimonial exenta por reinversión*.

Se consignarán:

1. Los incrementos de patrimonio correspondientes al ejercicio 1999 exentos por reinversión en vivienda habitual, la cual se materializa en 2001.

2. Las ganancias de patrimonio exentas por reinversión de los años 2000 y 2001.

Casilla *Bases deducidas inversión en vivienda a partir del 1-1-1999*. Se consignarán las deducciones practicadas por inversión en vivienda en 1999 y 2000 y en su caso, los importes correspondientes a *Inversión 2001* del apartado R₁ anterior.

Casilla *Diferencia*. Se hará constar la diferencia entre la casilla *Base máxima deducible* y las casillas *Ganancia patrimonial exenta por reinversión* y *Bases deducidas invers. en vivienda a partir del 1-1-1999*.

Casilla [981] = casilla [978] – casilla [979] – casilla [980].

Casilla [1010] = casilla [1007] – casilla [1008] – casilla [1009].

Casilla [1039] = casilla [1036] – casilla [1037] – casilla [1038].

Casilla *Cantidad máxima deducible*. Se hará constar el importe consignado en la casilla *Diferencia*.

Casilla [982] = casilla [981]; casilla [1011] = casilla [1010];

casilla [1040] = casilla [1039].

EXCEPCIÓN: cuando la suma de los créditos vivienda individuales sea superior al saldo común del crédito vivienda, este saldo común se distribuirá para cada adquirente en la proporción que cada uno de sus saldos individuales represente en la suma total de estos saldos.

Esta proporción será la cantidad a consignar en esta casilla.

Casilla *Nominal préstamo deducible*. Si el importe del préstamo es inferior o igual al consignado en la casilla *Cantidad máxima deducible*, el contribuyente podrá deducir el 100 por 100 de las cantidades satisfechas en concepto de amortización e intereses del préstamo correspondiente.

Si el importe del préstamo es superior al consignado en la casilla *Cantidad máxima deducible*, el contribuyente podrá deducir únicamente de las cantidades satisfechas en concepto de amortización e intereses la siguiente proporción:

(*Cantidad máxima deducible* / Nominal préstamo) x 100.

Apartado *Inversión 2001*

Casilla *Importe deducible*. Se consignará el importe de la amortización deducible en función de su porcentaje de participación en el préstamo.

Casilla *Deducción 15%*. Se hará constar el resultado de aplicar el 15 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Casilla *Deducción 25%*.

En el supuesto de que el contribuyente tenga una edad inferior a 35 años al inicio del período impositivo y su base imponible minorada en la reducción por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos sea inferior o igual a 27.045,54 euros podrá, opcionalmente, practicar una deducción del 25% del importe deducible.

Se hará constar el resultado de aplicar el 25 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Apartado *Financiación 2001 (Intereses de capitales ajenos)*

Casilla *Importe deducible*. Se consignará el importe de los intereses deducibles en función de su porcentaje de participación en el préstamo.

Casilla *Deducción 20%*. Se hará constar el resultado de aplicar el 20 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

Casilla *Deducción 30%*.

En el supuesto de que el contribuyente tenga una edad inferior a 35 años al inicio del período impositivo y su base imponible minorada en la reducción por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos sea inferior o igual a 27.045,54 euros podrá, opcionalmente, practicar una deducción del 30% del importe deducible.

Se hará constar el resultado de aplicar el 30 por 100 al importe consignado en la casilla *Importe deducible*.

NOTA IMPORTANTE. La suma de los importes consignados en las casillas Importes deducibles de inversión y financiación, no podrán superar el resultado de aplicar el 60 por 100 a la Base Imponible minorada en las reducciones por Pensiones Compensatorias y Anualidades por Alimentos y por aportaciones a PP, EPSV y Mutualidades. A estos efectos se aplicará en primer lugar la deducción en concepto de inversión.

El sumatorio de los importes consignados en las casillas *Importe deducible inversión e Importe deducible financiación* se trasladará a las casillas [330] y [331] (hoja n.º 4), respectivamente, teniendo en cuenta que, si la opción de tributación es la individual, únicamente se trasladarán los importes correspondientes al declarante y si es conjunta, los de todos los miembros de la unidad familiar.

El sumatorio de los importes consignados en las casillas *Deducción 15% y 25% y Deducción 20% y 30%* se trasladará a las casillas [332] y [333] (hoja n.º 4), respectivamente, teniendo en cuenta que, si la opción de tributación es la individual, únicamente se trasladarán los importes correspondientes al declarante y si es conjunta, los de todos los miembros de la unidad familiar.

Entregas o pagos a cuenta

En el supuesto de que en el año 2001 se realicen entregas o pagos a cuenta para la futura adquisición de una vivienda habitual, únicamente deberá cumplimentar las casillas correspondientes a los subapartados *Inversión y Financiación 2001* del apartado R2 de este Anexo.

HOJA 8

E1 Actividades económicas en Estimación
Directa Modalidad Normal

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la actividad sea desarrollada por el/la declarante, por el/la cónyuge o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Comunidad de bienes*. Se consignará el NIF del titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2001, se consignará una "X" en las casillas [1202], [1242], [1282], según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en comunidad de bienes*. Si el contribuyente pertenece a una comunidad de bienes, indicará el tanto por ciento de participación en la actividad económica de dicha comunidad, para obtener el rendimiento neto imputado sobre el total de rendimiento neto.

Casilla *Epígrafe Impuesto Actividades Económicas*. Se hará constar correctamente el epígrafe de las tarifas del Impuesto, que corresponda a la actividad desarrollada.

Variación de existencias

En este apartado se consignarán las existencias a 31-12-2001 (a), las existencias a 1-1-2001 (b) y la variación habida en las mismas.

Variación existencias (c) = Existencias finales (a) – Existencias iniciales (b).

Calculo del Rendimiento previo

Casilla *Total ingresos (f)*. Se consignará el sumatorio de las ventas e ingresos del ejercicio, la variación de existencias positiva, las subvenciones y autoconsumo y las percepciones en concepto de Incapacidad Temporal.

Casilla *Total gastos (g)*. Se hará constar el sumatorio de los distintos importes consignados en las casillas correspondientes a este apartado: Compras, Variación de existencias negativa, Arrendamientos y cánones, Reparaciones y conservación, etc.

Casilla *Rendimiento neto previo*. Se obtendrá por la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos más las ganancias y menos las pérdidas patrimoniales de bienes afectos.

Casilla *Cantidad no integrada*.

– Cuando el *Rendimiento neto previo* de la actividad económica tenga un período de generación superior a dos años y no se obtenga de forma periódica o recurrente o se califique por el artículo 6 del Decreto Foral 59/99 como obtenido de forma notoriamente irregular, se consignará en esta casilla el 30 por 100 de dicho *Rendimiento neto previo*.

– Cuando el *Rendimiento neto previo* de la actividad económica tenga un período de generación superior a cinco años y no se obtenga de forma periódica o recurrente, se consignará en esta casilla el 40 por 100 de dicho *Rendimiento neto previo*.

Casilla *Rendimiento neto*. Se hará constar la siguiente diferencia:

Rendimiento neto previo – Cantidad no integrada.

Casilla *Rendimiento neto imputado*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de participación al importe de la casilla *Rendimiento neto*.

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave [151] del apartado E de la hoja 2 de este impreso.

Casilla [1320] *Importe de los incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general*. Se consignará el importe total de dichos incentivos fiscales según lo establecido en la NF 9/95.

El resultado consignado en esta casilla se tendrá en cuenta a los efectos de calcular la *Base imponible general* (casilla [192]).

Datos del arrendamiento

Si en alguna de las actividades desarrolladas se satisfacen cantidades en concepto de arrendamiento de local, se hará constar en este apartado, el nombre, apellidos y NIF del arrendador así como el importe satisfecho en el ejercicio.

HOJA 9

E₂ Actividades económicas en Estimación Directa Modalidad Simplificada

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la actividad sea desarrollada por el/la declarante, por el/la cónyuge o por

alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Comunidad de bienes*. Se consignará el NIF del titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2001, se consignará una "X" en las casillas [1402], [1452], [1502] según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en comunidad de bienes*. Si el contribuyente pertenece a una comunidad de bienes, indicará el tanto por ciento de participación en la actividad económica de dicha comunidad, para obtener el rendimiento neto imputado sobre el total de rendimiento neto.

Casilla *Epígrafe Impuesto Actividades Económicas*. Se hará constar correctamente el epígrafe, de las tarifas del Impuesto que corresponda a la actividad desarrollada.

Procedimiento de estimación del rendimiento neto. Se marcará con una "X" el procedimiento deseado para la determinación del rendimiento neto: Ordinario, Especial o Sectorial.

IMPORTANTE

- Sólo podrá optarse por el procedimiento sectorial para la actividad de *Transporte de mercancías* (epígrafe 722).
- El rendimiento neto de todas las actividades económicas (incluida la actividad de Transporte de mercancías) podrá determinarse por el procedimiento ordinario o especial teniendo en cuenta que el contribuyente que opte por la aplicación de un procedimiento u otro determinará el rendimiento neto de todas las actividades ejercidas en la modalidad simplificada por el mismo procedimiento, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sectorial cuando proceda.

Variación de existencias

En este apartado se consignarán las existencias a 31-12-2001 (a), las existencias a 1-1-2001 (b) y la variación habida en las mismas.

Variación existencias (c) = Existencias finales (a) – Existencias iniciales (b).

Calculo del Rendimiento previo

A) Procedimiento Ordinario

1. Casilla *Diferencia (f) – (g)*. Se efectuará la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos.
 $Diferencia (f) - (g) = Total ingresos (f) - Total gastos (g)$
2. Casilla *Gastos de manutención*. Se cumplimentará a ceros.

IMPORTANTE: esta casilla sólo se consignará cuando el rendimiento neto se determine por el procedimiento sectorial.

3. Casilla *Diferencia*. Será el resultado de trasladar el importe consignado en la casilla *Diferencia (f) – (g)*.
4. Casilla *Coefficiente Gastos*. El importe de esta casilla será el resultado de aplicar el porcentaje del 5 por 100 sobre la casilla *Diferencia*.
 $Coefficiente gastos = 5 por 100 \times Diferencia$
5. Casilla *Rendimiento previo*. Se corresponderá con el resultado de la operación:
 $Rendimiento previo = Diferencia - Coeficiente de gastos$

B) Procedimiento Especial

1. Casilla *Diferencia (f) – (g)*. Se efectuará la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos.

$Diferencia (f) - (g) = Total ingresos (f) - Total gastos (g)$.

NOTA IMPORTANTE: no deberá consignarse importe alguno en la casilla *Dotaciones a amortizaciones* por no considerarse gasto deducible en este procedimiento de determinación del rendimiento neto.

2. Casilla *Gastos de mantenimiento*. Se cumplimentará a ceros.

IMPORTANTE: esta casilla sólo se consignará cuando el rendimiento neto se determine por el procedimiento sectorial.

3. Casilla *Diferencia*. Será el resultado de trasladar el importe consignado en la casilla *Diferencia (f) - (g)*.
4. Casilla *Coefficiente Gastos*. El importe de esta casilla será el resultado de aplicar el porcentaje del 10 por 100 sobre la casilla *Diferencia*.
- Coefficiente gastos = 10 por 100 x *Diferencia*.
5. Casilla *Rendimiento previo*. Se corresponderá con el resultado de la operación:

$Rendimiento\ previo = Diferencia - Coeficiente\ de\ gastos$.

C) Procedimiento Sectorial Transporte de Mercancías (epígrafe 722)

1. Casilla *Diferencia (f) - (g)*. Se efectuará la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos.

$Diferencia (f) - (g) = Total ingresos (f) - Total gastos (g)$.

NOTA IMPORTANTE: en el apartado de gastos no se consignarán como tal los gastos de mantenimiento.

2. Casilla *Gastos de mantenimiento*.

Se consignarán los gastos de mantenimiento del contribuyente en restaurantes y demás establecimientos de hostelería que se devenguen en municipio distinto del lugar de trabajo habitual de dicho contribuyente, en los siguientes importes:

Lugar de realización del gasto	Importe
En el territorio español	22,07 eur. diarios
En el extranjero	46,59 eur. diarios
Límite: Los gastos de mantenimiento no podrán ser superiores al 28% del importe consignado en la casilla <i>Diferencia [(f) - (g)]</i>	

Estos gastos de mantenimiento no precisarán justificación documental, si bien el contribuyente deberá conservar los justificantes que acrediten el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo.

3. Casilla *Diferencia*. Será el resultado de la siguiente operación:
- $Diferencia = Diferencia [(f) - (g)] - Gastos de mantenimiento$.
4. Casilla *Coefficiente Gastos*. El importe de esta casilla será el resultado de aplicar el porcentaje del 5 por 100 sobre la casilla *Diferencia*.
- Coefficiente gastos = 5 por 100 x *Diferencia*.
5. Casilla *Rendimiento previo*. Se corresponderá con el resultado de la operación:
- $Rendimiento\ previo = Diferencia - Coeficiente\ de\ gastos$.

Determinación del Rendimiento neto previo (común para los tres procedimientos)

Casilla *Rendimiento neto previo*. Se obtendrá por el resultado de adicionar o minorar al *Rendimiento previo* las *Ganancias* y las *Pérdidas patrimoniales de bienes afectos*.

Casilla *Cantidad no integrada*.

- Cuando el Rendimiento neto de la actividad económica tenga un período de generación superior a dos años y no se obtenga de forma periódica o recurrente o se califique por el artículo 6 del Decreto Foral 59/99 como obtenido de forma notoriamente irregular, se consignará en esta casilla el 30 por 100 del importe consignado en la casilla *Rendimiento neto previo*.

- Cuando el rendimiento neto de la actividad económica tenga un período de generación superior a cinco años y no se obtenga de forma periódica o recurrente, se consignará en esta casilla el 40 por 100 del importe consignado en la casilla *Rendimiento neto previo*.

Casilla *Rendimiento neto*. Se hará constar la siguiente diferencia:

$Rendimiento\ neto\ previo - Cantidad\ no\ integrada$.

Casilla *Rendimiento neto imputado*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de participación al importe de la casilla *Rendimiento neto*.

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave [151] del apartado E de la hoja 2 de este impreso.

Casilla [1550] *Importe de los incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general*. Se consignará el importe total de dichos incentivos fiscales según lo establecido en la NF 9/95.

El resultado consignado en esta casilla se tendrá en cuenta a los efectos de calcular la *Base Imponible General* (casilla [192]) de la hoja 3 de este impreso.

Datos del arrendamiento

Si en alguna de las actividades desarrolladas se satisfacen cantidades en concepto de arrendamiento de local, se hará constar en este apartado, el nombre, apellidos y NIF del arrendador, así como el importe satisfecho en el ejercicio.

HOJA 10

[E3] Actividades empresariales en estimación objetiva, modalidad de signos, índices o módulos

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la actividad sea desarrollada por el/la declarante, por el/la cónyuge o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Comunidad de bienes*. Se consignará el NIF del titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2001, se consignará una "X" en las casillas [1602] o [1682] según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en comunidad de bienes*. Si el contribuyente pertenece a una comunidad

de bienes, indicará el tanto por ciento de participación en la actividad económica de dicha comunidad, para obtener el rendimiento neto imputado sobre el total de rendimiento neto.

Casilla *Epígrafe Impuesto Actividades Económicas*. Se hará constar correctamente el epígrafe de las tarifas del Impuesto que corresponda a la actividad desarrollada.

Datos económicos

Cálculo del rendimiento neto

1. Módulo personal no asalariado.

Persona no asalariada es el empresario, siempre que efectivamente trabaje en la actividad.

También tendrán esta consideración su cónyuge e hijos menores de edad que con él convivan, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no tengan contrato laboral ni estén afiliados al régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad, al menos 1.800 horas al año.

Tratándose del empresario, únicamente se admitirá el cómputo inferior a la unidad cuando se hubiese producido, durante el ejercicio, alguna de las siguientes circunstancias:

- Alta o baja de la actividad, durante el año natural, en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Realización por cuenta propia o ajena de otra actividad.
- Situaciones determinantes de incapacidad temporal.
- Paralización de la actividad por circunstancias excepcionales no imputables al contribuyente.

Cuando se acredite la jubilación del empresario aunque se mantenga la titularidad de la actividad económica, para la cuantificación de las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la actividad, se computará al empresario en 0,25 personas/año, salvo en los casos que se acredite fehacientemente una dedicación efectiva superior o inferior.

Cuando el cónyuge o los hijos menores tengan la condición de no asalariados se computarán al 50 por 100, siempre que el titular de la actividad se compute por entero y no haya personal asalariado.

2. Módulo personal asalariado.

Persona asalariada es cualquier persona que no forma parte del personal no asalariado y que trabaje en la actividad. El/La cónyuge y los/as hijos/as menores de edad del contribuyente que convivan con él/ella tendrán la consideración de personal asalariado, a efectos del cómputo de los módulos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- exista el correspondiente contrato laboral, y
- estén afiliados al régimen correspondiente de la Seguridad Social, y
- trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el contribuyente.

CÓMPUTO DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES AL MÓDULO PERSONAL ASALARIADO:

a) Caso general:

$$\frac{\text{Número de horas trabajadas año}}{1.800}$$

b) Si existe convenio colectivo:

$$\frac{\text{Número de horas trabajadas año}}{\text{Número horas convenio colectivo}}$$

Para el cómputo de las unidades del módulo personal asalariado se tendrán en cuenta los Beneficios Fiscales establecidos al efecto en el Anexo II del Decreto Foral 6/2001, de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 59/99 por el que se desarrolla la Norma Foral 10/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con determinados aspectos de los rendimientos de actividades.

Una vez calculado el número de unidades del personal asalariado se procederá de la siguiente manera: comprobar si en el año que se liquida se ha producido un incremento del número de personas asalariadas. Para ello deberá calcularse la diferencia entre el número de unidades del módulo personal asalariado correspondiente al año inmediato anterior. Si en el año anterior no se hubiese estado acogido a la modalidad de signos, índices o módulos se tomará como número de unidades correspondientes a éste, el que hubiera correspondido de haber estado acogido a este régimen. Una vez realizada la comprobación:

1) Si la diferencia es positiva, a ésta se le aplicará el coeficiente 0,6.

2) Al resto de las unidades del módulo se aplicará, por tramos, los coeficientes que se expresan a continuación:

Tramo	Coeficiente
Hasta 1,00	0,90
Entre 1,01 y 3,00	0,85
Entre 3,01 y 5,00	0,80
Entre 5,01 y 8,00	0,75
Más de 8,00	0,70

La suma de los resultados obtenidos en los puntos 1) y 2) determinará el número de unidades del módulo personal asalariado.

Columna *Unidad*. Señale el número de unidades de cada módulo asignado al epígrafe del IAE de la actividad desarrollada.

Columna *Rendimiento anual*. Consigne el resultado de multiplicar el número de unidades por el valor asignado al correspondiente módulo en el Anexo II del Decreto Foral 6/2001, de 23 de enero.

Casillas [1655](#) y [1735](#), *Rendimiento previo*. Vendrá determinado por la suma de los importes de las claves de la columna de *Rendimiento anual*.

Casillas [1656](#) y [1736](#), *Amortizaciones*. Estas casillas únicamente se cumplimentarán, cuando proceda, para la actividad de Transporte de mercancías grupo 722 del IAE, según las instrucciones recogidas en el Anexo II del Decreto Foral 137/2001, de 26 de julio.

Casillas [1657](#) y [1737](#), *Rendimiento de la actividad*. Será la diferencia entre el *Rendimiento previo* y las *Amortizaciones*.

- *Actividad de Transporte de mercancías*:

$$\text{Casilla } \a href="#">1657 = \text{casilla } \a href="#">1655 - \text{casilla } \a href="#">1656.$$

$$\text{Casilla } \a href="#">1737 = \text{casilla } \a href="#">1735 - \text{casilla } \a href="#">1736.$$

- *Resto de actividades*:

$$\text{Casilla } \a href="#">1657 = \text{casilla } \a href="#">1655.$$

$$\text{Casilla } \a href="#">1737 = \text{casilla } \a href="#">1735.$$

Casillas [1668](#) y [1748](#), *Rendimiento de la actividad corregido*. Será el resultado de aplicar al importe de las claves [1657](#) y [1737](#), los coeficientes asignados a los correspondientes índices correctores en las condiciones establecidas en el Anexo II del Decreto Foral 6/2001, de 23 de enero.

Cuando sean de aplicación los índices correctores recogidos en dicho Decreto Foral se procederá de la siguiente forma:

En las casillas, [1658], [1660], [1662], [1664] y [1666] y, en su caso, [1738], [1740], [1742], [1744] y [1746] deben figurar los índices correctores correspondientes, según los coeficientes establecidos en el Anexo II del Decreto Foral 6/2001, de 23 de enero

Casillas [1658] y [1738], *Índices correctores especiales*. Se aplicarán exclusivamente a las siguientes actividades:

- Actividad transporte por autotaxis:

Población del Municipio	Índice
Hasta 10.000 habitantes	0,85
Más de 10.000 habitantes y menos de 100.000 habitantes	0,90
Municipios de 100.000 habitantes o más	1,00

Cuando por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados en este apartado, se aplicará como único índice el correspondiente al municipio de mayor población.

- Actividad de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera: índice 0,80 cuando el titular disponga de un único vehículo.
- Actividad de Transporte de Mercancías y Servicio de Mudanzas: índice 0,80 cuando el titular disponga de un único vehículo y ejerza la actividad sin personal asalariado.

Casilla [1659] = casilla [1657] x casilla [1658]; casilla [1739] = casilla [1737] x casilla [1738].

Casillas [1660] y [1740], *Índice corrector general*. Se aplicará a aquellas actividades en las que se den todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- titular persona física;
- sin personal asalariado;
- ejercer la actividad en un solo local;
- no disponer de más de un vehículo afecto a la actividad y que éste no supere los 1.000 kg. de capacidad de carga.

Índice: 0,80. Si, además de las circunstancias señaladas anteriormente, las actividades se desarrollan en un municipio de menos de 5.000 habitantes se aplicarán los siguientes índices:

Población del municipio	Índice
Municipios de hasta 2.000 habitantes	0,70
Municipios de más de 2.000 y menos de 5.000 habitantes	0,75
Mas de 5000 habitantes	0,80

Cuando, por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados en este apartado se aplicará como índice único el correspondiente al municipio de mayor población.

Casilla [1661] = casilla [1657] x casilla [1660]; casilla [1741] = casilla [1737] x casilla [1740].

Casillas [1662] y [1742], *Índice corrector de temporada*.

Duración de la temporada	Índice
Hasta 60 días	1,50
De 61 a 120 días	1,35
De 121 a 180 días	1,25

Si el contribuyente ejerce una o más actividades de temporada sin que se aplique previamente ningún

otro índice corrector: casilla [1663] = casilla [1657] x casilla [1662]; casilla [1743] = casilla [1737] x casilla [1742].

En las actividades de *Transporte por autotaxis, Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, Transporte de mercancías y Servicios de mudanzas*, en el caso de que haya resultado aplicable alguno de los índices correctores especiales: casilla [1663] = casilla [1659] x casilla [1662]; casilla [1743] = casilla [1739] x casilla [1742].

Casillas [1664] y [1744], *Índice corrector de exceso*. Para el cálculo del importe que debe figurar en estas claves será preciso acudir a la tabla recogida en el punto 3.4 del manual de las instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF del Decreto Foral 6/2001, de 23 de enero.

IMPORTANTE: cuando resulte aplicable el índice corrector general no procederá la aplicación del índice corrector de exceso.

En las claves [1664] y [1744] deberá figurar 1,30.

Si no ha resultado aplicable ningún índice corrector previamente:

Casilla [1665] = 1,30 x (casilla [1657] - cuantía) + cuantía.

Casilla [1745] = 1,30 x (casilla [1737] - cuantía) + cuantía.

En las actividades que a continuación se relacionan, siempre que no hayan sido ejercidas como actividad de temporada:

- Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera:

Casilla [1665] = 1,30 x (casilla [1659] - 34.941,37) + 34.941,37

Casilla [1745] = 1,30 x (casilla [1739] - 34.941,37) + 34.941,37.

- Transporte de mercancías:

Casilla [1665] = 1,30 x (casilla [1659] - 32.100,06) + 32.100,06.

Casilla [1745] = 1,30 x (casilla [1739] - 32.100,06) + 32.100,06.

- Servicio de mudanzas:

Casilla [1665] = 1,30 x (casilla [1659] - 33.396,90) + 33.396,90

Casilla [1745] = 1,30 x (casilla [1739] - 33.396,90) + 33.396,90

En el caso de que el contribuyente haya ejercido alguna actividad de temporada, excepto en aquellas en las que haya resultado aplicable el índice corrector con carácter general:

Casilla [1665] = 1,30 x (casilla [1663] - cuantía) + cuantía.

Casilla [1745] = 1,30 x (casilla [1743] - cuantía) + cuantía.

Casillas [1666] y [1746] *Índice corrector por inicio de nuevas actividades*. Este índice corrector únicamente será aplicable a la actividad de *Transporte de mercancías*, epígrafe 722 cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que el ejercicio de la actividad se haya iniciado a partir del 1-1-2000.
- Que no se trate de actividad de temporada.
- Que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad o calificación.
- Que se realice en local o establecimiento dedicados exclusivamente a dicha actividad, con total separación del resto de actividades empresariales o profesionales que pudiera realizar.

Índices correctores:

- Ejercicio primero: 0,80.
- Ejercicio segundo: 0,90.

En las claves [1666] y [1746] deberá consignar, 0,80 ó 0,90, según proceda.

En el caso de que se haya aplicado el índice corrector especial:

Casilla **1667** = casilla **1659** x casilla **1666**.

Casilla **1747** = casilla **1739** x casilla **1746**.

En el caso de que se haya aplicado el índice corrector de exceso:

Casilla **1667** = casilla **1665** x casilla **1666**.

Casilla **1747** = casilla **1745** x casilla **1746**.

Casillas **1668** y **1748** *Rendimiento de la actividad corregido*.

Se trasladará el resultado de los importes reflejados en las casillas **1659**, **1661**, **1663**, **1665**, **1667** y **1739**, **1741**, **1743**, **1745**, **1747** según corresponda la aplicación de unos índices correctores u otros.

Casillas **1673** y **1753** *Rendimiento neto*. Deberá figurar el resultado de restar las pérdidas patrimoniales de bienes afectos y los gastos y pérdidas extraordinarias al resultado de sumar al rendimiento de la actividad corregido, las ganancias patrimoniales de bienes afectos y las percepciones por IT.

Casilla **1673** = casilla **1668** - casilla **1669** + casilla **1670** - casilla **1671** + casilla **1672**.

Casilla **1753** = casilla **1748** - casilla **1749** + casilla **1750** - casilla **1751** + casilla **1752**.

Casillas **1674** y **1754** *Rendimiento neto imputado*. En el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, indique el tanto por ciento de participación del titular en la actividad empresarial en las casillas **1603** y **1683**, aplicando dicho porcentaje para obtener el rendimiento neto imputado (claves **1674** y **1754**) sobre el rendimiento neto:

Casilla **1674** = casilla **1603** x casilla **1673**; casilla **1754** = casilla **1683** x casilla **1753**.

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave **151** del apartado E de la hoja 2 de este impreso.

Datos del arrendamiento

Si en alguna de las actividades desarrolladas se satisface arrendamiento de local, se hará constar en este apartado el nombre, apellidos y el NIF del arrendador así como el importe satisfecho en el ejercicio.

HOJA 11

E₄ Actividades agrícola-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura en estimación objetiva por signos, índices o módulos

Datos identificativos

Casilla *Titular (clave)*. Se consignará alguna de las claves D, C, H₁, H₂... según que la actividad sea desarrollada por el/la declarante, por el/la cónyuge o por alguno/a de los/as hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

Casilla *NIF Titular/NIF Comunidad de bienes*. Se consignará el NIF del titular de la actividad y en el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, el NIF de la entidad.

En el supuesto de que no se haya ejercido la actividad durante todo el ejercicio 2001, se consignará una "X" en las casillas **1802** o **1902** según proceda.

Casilla *Porcentaje de participación en comunidad de bienes*. Si el contribuyente pertenece a una comunidad de bienes, indicará el tanto por ciento de participación en la actividad de dicha comunidad, para obtener el rendimiento neto imputado sobre el total de rendimiento neto.

Cálculo del rendimiento neto

Columna *Unidad*. Señale el número de unidades de cada definición correspondiente al módulo asignado a cada actividad desarrollada.

Columna *Rendimiento anual*. Consigne el resultado de multiplicar el número de unidades por el valor asignado a cada definición en el Anexo I del Decreto Foral 6/2001, de 23 de enero por el que se modifica el Decreto Foral 59/1999, por el que se desarrolla la Norma Foral 10/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con determinados aspectos de los rendimientos de actividades y, en la Orden Foral 1.085/1996, de 29 de marzo, por la que se aprueban los signos, índices o módulos del régimen de estimación objetiva del Impuesto referente a la pesca de bajura, recogido en la columna *Valor unitario* y que a continuación se detallan:

Mód.-1	141,237845
A-1	5.446,738307
A-2	16.339,529768
A-2	1,2 x 16.339,529768
A-3	830,328273
A-4	137,625762
A-5	411,128340
G-1	196,591059
G-1	130,876396
G-2	78,636424
G-2	52,774873
G-3	78,636424
G-3	9,159424
G-4	78,636424
G-4	52,774873
G-5	392,088277
G-5	1,2 x 392,088277
G-6	261,746782
G-6	1,2 x 261,746782
G-7	39,330232
G-7	1,2 x 39,330232
G-8	224,417920
G-8	1,2 x 224,417920
G-9	32,322431
G-10	1,340257
G-11	0,504850
G-12	12,254637
G-13	31,426923
T-1	444,460471
T-1	1,2 x 444,460471
F-1	5.744,726119
F-2	2.872,375080
F-3	25.133,184282

Casillas **1874** y **1971** *Reducción por repoblación*. Estas casillas únicamente se cumplimentarán cuando se trate de actividades forestales.

En el caso de repoblación de las superficies explotadas, las cantidades resultantes de la aplicación de los módulos anteriores serán objeto de una reducción equivalente a 1.077,03 euros si la repoblación es de coníferas (F₁), 693,80 euros si se trata de frondosas de

crecimiento rápido (F_2) y 3.469,03 euros en el caso de frondosas de crecimiento lento (F_3) por cada hectárea repoblada, si la referida repoblación se efectúa en el plazo de dos años desde la concesión del permiso de corta y, previa presentación del justificante correspondiente, emitido por el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

Casilla 1874 = casilla 1871 x 1.077,03 + casilla 1872 x 693,80 + casilla 1873 x 3.469,03. La casilla 1971 sólo se rellenará para aquellos casos en que se desarrolle una segunda actividad forestal.

Casillas 1875 y 1972 , *Rendimiento de la actividad*. Figurará el resultado de minorar el sumatorio de los importes de las claves de la columna *Rendimiento anual* en el importe de la *Reducción por repoblación*.

Casillas 1876 y 1973 , *Índice corrector por características (excepto pesca de bajura y actividades forestales)*. Se aplicará un índice corrector del 0,80 sobre el *Rendimiento de la actividad* de aquellas explotaciones agrícola-ganaderas (actividades correspondientes a los módulos A, G y T) en las que concurren las siguientes circunstancias:

1. El/La titular de la actividad sea una persona física.
2. No tenga personal asalariado.
3. El personal no asalariado que participe en la actividad sea, exclusivamente, el titular y, en su caso, el/la cónyuge o los/as hijos/as menores de edad.

Casilla 1877 = 0,80 x casilla 1875 ; casilla 1974 = 0,80 x casilla 1972 .

Casillas 1878 y 1975 , *Rendimiento corregido*. En aquellos casos en que no haya sido de aplicación el índice corrector por características, el importe recogido en estas casillas deberá coincidir con el que figure en las claves 1875 y 1972 , respectivamente; en el supuesto de que dicho índice corrector haya sido aplicado, en estas casillas se consignará el importe que figure en las claves 1877 y 1974 .

Casilla 1880 y 1977 , *Rendimiento neto por módulos*. Será el resultado de restar al rendimiento corregido los gastos y/o pérdidas extraordinarias originadas como consecuencia de incendios, robos, inundaciones, etc.

Casillas 1881 y 1978 , *Índice reductor por instalación agraria prioritaria*. En aquellos casos en que una explotación agraria haya sido considerada prioritaria al amparo de lo previsto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, se aplicará el índice reductor de 0,75 al importe recogido en el apartado correspondiente *Rendimiento neto por módulos*, de tal forma que: casilla 1882 = 0,75 x casilla 1880 ; casilla 1979 = 0,75 x casilla 1977 .

Casillas 1883 y 1980 , *Rendimiento neto reducido*. Se consignará cuando proceda la aplicación del índice reductor por instalación agraria prioritaria, el importe que figura en las casillas 1882 y 1979 .

Casillas 1886 y 1983 , *Rendimiento neto previo*. Figurará la suma del rendimiento neto reducido, las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectados y las percepciones por IT.

Casillas 1887 y 1984 , *Cantidad no integrada*. Estas casillas únicamente se cumplimentarán cuando el rendimiento neto proceda de una actividad forestal.

Cuando el rendimiento neto previo derivado de la actividad forestal tenga un período de generación superior a 5 años, se consignará el 40% de dicho rendimiento neto previo.

Casilla 1887 = 40% x casilla 1886 ; casilla 1984 = 40% x casilla 1983 .

Casillas 1888 y 1985 , *Rendimiento neto*. Será el resultado de restar al *Rendimiento neto previo* el resultado de la casilla *Cantidad no integrada*.

Casilla 1888 = casilla 1886 – casilla 1887 ; casilla 1985 = casilla 1983 – casilla 1984 .

Casillas 1889 y 1986 , *Rendimiento neto imputado*. En el caso de pertenecer a una comunidad de bienes, aplique el tanto por ciento de participación del titular señalado en las casillas 1803 y 1903 .

Una vez calculado el *Rendimiento neto imputado* traslade su importe a la clave 151 del apartado E de la hoja 2 de este impreso.

HOJA 12

E5 Deducción por inversión en actividades y/o inversión de sociedades en régimen de transparencia fiscal

Las inversiones realizadas en 2001, según la Norma Foral 3/1996 de 26 de junio del Impuesto sobre Sociedades, se harán constar en las casillas correspondientes, señalando el porcentaje de deducción y el porcentaje de límite de cuota (véase manual de instrucciones IRPF 2001).

Estos incentivos no serán de aplicación a los contribuyentes acogidos al método de estimación objetiva de determinación del rendimiento neto.

1) Apartado ejercicios anteriores

Casillas *CL de la columna régimen*. Se incluirá el régimen normativo correspondiente a las deducciones aplicadas en 2001 que provengan de ejercicios anteriores y tengan límite de cuota.

Casillas *SL de la columna régimen*. Se incluirá el régimen normativo correspondiente a las deducciones aplicadas en 2001 que provengan de ejercicios anteriores y no tengan límite de cuota.

Columna *Saldo pendiente ejercicios anteriores*. En las casillas correspondientes a esta columna deberá incluirse el saldo de la deducción pendiente de aplicar procedente de ejercicios anteriores.

Columna *Límite cuota (%)*. Se incluirá el límite de la cuota, en porcentaje, correspondiente a la deducción.

Columna *Aplicado en este ejercicio*. Importe de la deducción aplicada en este ejercicio.

Columna *Saldo pendiente ejercicios posteriores*. Figurará el saldo de la deducción pendiente para la aplicación en ejercicios posteriores:

Saldo pendiente ejercicios posteriores = Saldo pendiente ejercicios anteriores – Aplicado en este ejercicio.

2) Inversiones 2001 activos fijos nuevos y otros

Columna *Importe inversión*. Se incluirá el importe total de la inversión deducible efectuada.

Columna *%*. Figurará el porcentaje deducible correspondiente a la inversión efectuada.

Columna *Importe deducción*. Se consignará el importe total de la deducción correspondiente a las inversiones y a la creación de empleo.

Columna *Límite cuota (%)*. Se incluirá el límite de la cuota, en porcentaje, correspondiente a la deducción.

Columna *Aplicado en este ejercicio*. Se consignará el importe de la deducción aplicada en este ejercicio.

Columna *Saldo pendiente ejercicios posteriores*. Deberá incluirse la cuantía pendiente de deducir para ejercicios posteriores:

Saldo pendiente ejercicios posteriores = Importe deducción – Aplicado en este ejercicio.

Casilla 2026. Total deducciones aplicadas en este ejercicio.

Casilla 2026 = casillas (2004 + 2005 + 2006 + 2007 + 2018 + 2019 + 2020 + 2021).

El resultado de esta casilla se trasladará a la casilla de su mismo número del apartado P *Deducciones de la cuota* de la hoja 4 de este impreso.

E₆ Actividades económicas. Relación de elementos patrimoniales

Este anexo deberá ser cumplimentado por todos aquellos contribuyentes que realicen actividades económicas, cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto de tales actividades.

EXCEPCIÓN: no deberán cumplimentar este anexo los contribuyentes que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.

Columna Número. Se consignará el número total de cada uno de los bienes definidos en la columna *Concepto* cuya titularidad corresponda al contribuyente.

Columna Importe total. Se hará constar el importe total de la valoración de los bienes definidos en la columna *Concepto*.

IMPORTANTE: la valoración de los bienes, derechos de contenido económico, cargas, gravámenes, así como deudas y obligaciones se realizará conforme a la reglas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio (NF 11/91, de 17 de diciembre).

HOJA 13

ANEXO: Declaración abreviada (Regularización de retenciones)

Cuando el contribuyente haya percibido rendimientos brutos de trabajo superiores a 7.212,15 euros anuales y hasta el límite de 18.030,36 euros anuales y esté obligado a presentar declaración por este impuesto exclusivamente por los siguientes motivos:

a) Por percibir rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador o bien del mismo pagador pero que por satisfacer rendimientos por conceptos iguales o diferentes, no los acumule a efectos de practicar la retención correspondiente, así como por haber suscrito, dentro del período impositivo, más de un contrato de trabajo o relación laboral, administrativa o de otro tipo.

b) Cuando el contribuyente al concluir el período inicialmente previsto en un contrato o relación, continuase prestando sus servicios al mismo empleador o volviese a hacerlo dentro del período impositivo, así como cuando haya prorrogado su contrato de trabajo o relación laboral, administrativa o de otro tipo.

c) Por percibir pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o anualidades por alimentos, diferentes a las percibidas de los padres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial.

d) Cuando se hayan soportado retenciones o ingresos a cuenta del trabajo calculadas de acuerdo con una normativa diferente a la aprobada por las Instituciones Forales del País Vasco o que no hayan sido ingresadas en alguna Diputación Foral.

e) Por percibir las retribuciones por peonadas o jornales diarios.

f) En el caso de trabajadores de embarcaciones de pesca cuando sus retribuciones consistan, total o parcialmente, en una participación en el valor de la pesca capturada.

g) Cuando se perciban retribuciones variables en función de resultados u otros parámetros análogos, siempre que estas retribuciones superen a las tenidas en cuenta para el cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta, en los términos previstos en el artículo 100 de la Norma Foral 10/1998, de 21 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

h) Por incumplimiento de alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para el derecho a disfrutar de alguna exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficio fiscal que conlleve o implique la necesidad de comunicar a la administración tributaria dicha circunstancia o de efectuar regularización o ingreso alguno.

Podrá optar entre:

1. Tributar de acuerdo a las disposiciones generales de este impuesto y cumplimentar la totalidad del impreso (hojas 1 a 12, según corresponda).

2. Tributar teniendo en cuenta exclusivamente los rendimientos de trabajo según las siguientes reglas:

a) Se aplicarán las tablas de porcentajes de retención vigentes en el ejercicio 2001, establecidas para los rendimientos de trabajo en el DF 200/99, modificado por el DF 26/2001 sobre el importe total de este tipo de rendimientos devengados, excepto los que se encuentren exentos según el artículo 9 de la Norma Foral 10/98.

b) La cantidad resultante como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la letra a) anterior, se minorará en el importe de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados sobre los rendimientos del trabajo. La cantidad resultante será la que deberá ingresarse en la Diputación Foral. En ningún caso procederá devolución alguna como consecuencia de la utilización de este procedimiento de liquidación.

c) En ningún caso serán de aplicación gastos deducibles, bonificaciones, reducciones, reglas de tributación conjunta o cualquier otro incentivo previsto en la normativa de este impuesto. Los contribuyentes que pertenezcan a una unidad familiar y que optan por este sistema de tributación no podrán presentar declaración conjunta.

Cuando ésta sea la opción de tributación elegida, el contribuyente únicamente cumplimentará la hoja 1 Carátula y la hoja 13 de este impreso.

Casilla 2070 *Perceptor*. Se consignará en todos los casos una D (por no proceder la tributación conjunta).

Casilla 2071 *Clave trabajador (G, P, M, N)*. Se consignará la clave que proceda de las siguientes:

G: Trabajador, en general.

P: Pensionista.

M: Trabajador activo minusválido (Grado minusvalía < 65%).

N: Trabajador activo minusválido (Grado minusvalía ≥ 65%).

Casilla 2072 *N.º de descendientes deducibles*. Se consignará el número de descendientes por los que se tenga derecho a deducción, según lo establecido en el apartado P *Deducciones de la Cuota* de la página 16 de estas instrucciones. A estos efectos la situación será la existente a 1-1-2001 o el día de inicio de la relación laboral, cuando ésta hubiera comenzado con posterioridad a dicha fecha.

No se computarán los descendientes que hayan cumplido más de 30 años en 2001 salvo que dichos descendientes originen el derecho a practicar la deducción por discapacidad.

Casilla [2073](#) *Rendimientos a efectos de cálculo de % aplicable*. Se consignará la totalidad de los ingresos brutos de trabajo personal percibidos en 2001. Cuando se trate de rendimientos de trabajo con un periodo de generación superior a dos años y no se obtengan de forma periódica o recurrente o se califiquen como notoriamente irregulares, se les aplicará el porcentaje de integración correspondiente. No formarán parte de dicha base, las contribuciones satisfechas por los socios protectores de las EPSV, promotores de PP o las cantidades satisfechas por los empleadores a las Mutualidades de Previsión Social, que reduzcan la base imponible, hasta el límite máximo establecido en la NF 10/98 del IRPF.

Casilla [2074](#) *Porcentaje a aplicar*. Será el porcentaje que en función de las circunstancias personales y familiares y de la cuantía total de la retribución corresponda aplicar según las tablas de retención recogidas en el DF 200/99 modificado por el DF 26/2001 y abreviadamente se detallan en esta hoja del impreso.

Casilla [2075](#) *Ingresos integros*. Se consignará el importe total de los rendimientos sobre los que se deberá aplicar el porcentaje de la casilla [2074](#).

Casilla [2076](#) *Retenciones calculadas*. Será el resultado de aplicar al total de los rendimientos el porcentaje correspondiente:

casilla [2076](#) = casilla [2074](#) x casilla [2075](#).

Casilla [2077](#) *Retenciones practicadas*. Se consignarán el total de retenciones efectivamente practicadas.

Casilla [2078](#) *Diferencia*. Será el resultado de minorar las Retenciones calculadas en el importe de las Retenciones practicadas.

Casilla [2078](#) = casilla [2076](#) – casilla [2077](#).

Si el resultado de la casilla [2078](#) es un importe positivo o cero, se corresponderá con la totalidad de la *Deuda Tributaria a ingresar* y se trasladará a la casilla [411](#).

Si el resultado de la casilla [2078](#) es negativo, no procederá devolución alguna por esta opción de liquidación.

HOJA 14

ANEXO: Modificación de los datos de la hoja identificativa

Este anexo recogerá correctamente aquellos datos de la Hoja identificativa enviada por la Hacienda Foral que figuraban en la misma de forma incorrecta o bien han sido omitidos por parte de esta Administración.

Si los datos incorrectos u omitidos corresponden a los apartados de declarante o de cónyuge será necesario aportar juntamente con el anexo el DNI de la persona cuyos datos sean incorrectos o hayan sido omitidos.